

Michael Reed H.
mreedhurtado@gmail.com
+1.203.430.5968

New Haven, CT, USA, 12 June 2015

Inter-American Court of Human Rights
Avenida 10, Calles 45 y 47
Los Yoses, San Pedro
San José, Costa Rica

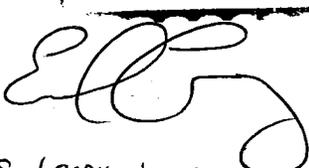
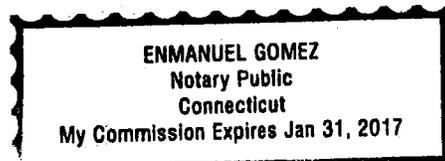
To whom it may concern:

According to instructions received, I have produced the attached testimony as an expert witness to be used in the Court's consideration of the case *Yarce and others v. Colombia*. The declaration, written in Spanish and contained in 30 written pages (including a one-page annex), is attached and was presented to a notary public in the State of Connecticut for purposes of being submitted to the Court as a sworn affidavit.

Sincerely,



Michael Reed H.



Enmanuel Gomez
cel/215
Subscribed and sworn on June 12, 2015

HRH

Declaración pericial de Michael Reed H. en el caso *Yarce y otras v. Colombia* ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos

De acuerdo con el objeto del peritaje, presento esta declaración escrita, según disposición de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), para que sea utilizada en la consideración del caso *Yarce y otras v. Colombia*. De acuerdo con la resolución del Presidente de la Corte IDH, el peritaje aborda los siguientes ejes temáticos:

i) los procesos de Desarme, Desmovilización, y Reinserción (DDR) y su compatibilidad con los estándares del derecho internacional de los derechos humanos, en especial se referirá al proceso DDR en Colombia de los grupos paramilitares, sus efectos y consecuencias, *vis a vis* los derechos de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos; ii) la responsabilidad internacional del Estado colombiano tras la desmovilización de grupos armados ilegales, con los que se ha probado en el ámbito nacional e internacional actuó en supuesta connivencia, y iii) las obligaciones especiales que se derivan para los Estados con posterioridad a estos procesos en aras de la observancia y vigencia de los derechos humanos, así como la responsabilidad que le cabe por el desarrollo y los resultados de dichos procesos.

Según los requerimientos, este escrito fue presentado en New Haven, CT, USA, el 12 de junio de 2015, mediante declaración jurada ante notario público, como se indica en la carta de presentación del peritaje (escrita en inglés) y al final del texto.

La declaración está basada en más de 20 años de experiencia profesional en el campo humanitario y de derechos humanos en Colombia, al igual que en investigaciones que actualmente desarrollo como académico en la Universidad de Yale (New Haven, USA)¹. Los párrafos de la declaración están numerados para facilitar las referencias; el contenido se desarrolla en 30 páginas, incluyendo el Anexo 1. He procurado incluir respuestas a las preguntas que fueron transmitidas por una de las partes en el proceso.

A manera de introducción: los procesos de desarme, desmovilización y reinserción (DDR) y los derechos humanos

1. Un proceso de DDR puede ser genéricamente entendido como el conjunto de medidas y actividades que al interactuar facilitan el re-ingreso de personas alzadas en armas a la vida en sociedad. La gran mayoría de los procesos de DDR ha tenido lugar al finalizar un conflicto armado; estos suelen ser aplicados en función de ejércitos insurgentes². Estos procesos pueden estar en cabeza de gobiernos o de una autoridad interina (incluyendo órganos de la comunidad internacional). No existe una definición única de los procesos de DDR; la doctrina es variada y mucha se deriva de estudios de casos, respondiendo a contextos nacionales específicos³. Las

¹ Todo el material citado hace parte de archivos personales de investigación académica; además, para la elaboración de la declaración, tuve a la vista piezas básicas del expediente del caso bajo estudio.

² Los procesos de DDR como resultado de un acuerdo de paz son conceptual y sustancialmente distintos a la desmovilización promovida por el Estado como parte de la guerra. En ese último caso, mientras persiste un esfuerzo bélico oficial, las iniciativas de desmovilización que se promueven apuntan a la deserción de tropas del enemigo y, por lo tanto, están teñidas de una lógica militar. La desmovilización en el contexto de un proceso de paz debe apartarse de esa lógica, entre otras razones, porque debe abandonarse la lógica de traición que acompaña la concepción dicotómica de amigo-enemigo y porque el proceso de DDR en un proceso de paz debería estar inserto en una lógica de transformación social.

³ A manera de ejemplo, véanse Robert Muggah, "No Magic Bullet: A Critical Perspective on Disarmament, Demobilization and Reintegration (DDR) and Weapons Reduction in Post-conflict Contexts", *The Round Table* Vol. 94, No. 379, 239 – 252, April 2005; Colin Gleichmann, Michael Odenwald, Kees Steenken, Adrian Wilkinson *Disarmament, Demobilisation and Reintegration: A Practical Field and Classroom Guide*, GTZ, NODEFIC, PPC, SNDC (2004); o United Nations, Department of Peacekeeping Operations, *Second Generation Disarmament, Demobilization, and Reintegration (DDR) Practices in Peace Operations: A Contribution to the New Horizon Discussion on Challenges and Opportunities for UN Peacekeeping*, New York: UN (2010).

variaciones entre los distintos doctrinantes resultan de enfoques sociales diversos y énfasis temáticos escogidos por los autores y las organizaciones que trabajan el tema. No es necesario para los fines de esta declaración pericial adoptar una de las definiciones ni entrar en las polémicas de la extensa literatura sobre el tema. El dictamen se desarrolla de acuerdo a las particularidades del proceso colombiano y lo dispuesto por el derecho internacional de los derechos humanos.

2. El derecho internacional de los derechos humanos no tiene un desarrollo temático específico sobre los procesos de DDR. No obstante, esta rama del derecho internacional público sí es un parámetro obligado de los Estados que promueven estos procesos. Así, las obligaciones generales plasmadas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante, Convención Americana) y otros tratados de derechos humanos exigen al Estado colombiano el respeto y la garantía de los derechos contenidos en el respectivo tratado. Recordando los rasgos fundamentales de los tratados de derechos humanos, la Corte IDH destacó que, con su ratificación, “los Estados se someten a un orden legal dentro del cual ellos, por el bien común, asumen varias obligaciones, no en relación con otros Estados, sino hacia los individuos bajo su jurisdicción”⁴. El derecho internacional de los derechos humanos obliga a los Estados a que el poder público no sea utilizado para cometer o amparar violaciones a los derechos humanos, y a que se despliegue el poder público de manera proactiva para proteger y asegurar los derechos de todas las personas bajo su jurisdicción.
3. El marco general de obligaciones internacionales en materia de derechos humanos es el indicado para valorar los actos del Estado colombiano en relación con el proceso de DDR que diseñó y ejecutó a favor de los grupos paramilitares, a partir de finales de 2002. Este fue un proceso que (de inicio a fin) fue promovido y ejecutado oficialmente, e implicó la intervención de todas las ramas del poder público en Colombia. No cabe duda de que se trata de un acto de Estado.
4. La debida diligencia requiere que el Estado (representado por todos sus órganos y agentes) actúe acorde con las obligaciones internacionales, y disponga las medidas necesarias para evitar violaciones a los derechos humanos y otro tipo de infracciones que puedan afectar el bien público. Además del cuidado ordinario que deben incorporar los actos de Estado para prevenir violaciones y garantizar los derechos humanos, los riesgos inherentes al proceso de DDR con los grupos paramilitares demandaban mayor diligencia por parte del Estado en su ejercicio como garante, al menos, por seis razones:
 - a) el proceso se diseñó y fue ejecutado en medio del conflicto armado (que continúa hasta hoy);
 - b) el proceso no contaba con un marco jurídico determinado;
 - c) el proceso se organizó para favorecer (con beneficios judiciales, sociales y económicos) a un grupo armado ilegal responsable de la perpetración de atrocidades cometidas en masa;
 - d) el proceso implicó una transacción con grupos armados que no se oponían al Estado y cuyo accionar involucra la responsabilidad internacional del Estado colombiano dados los nexos probados que han existido entre esos grupos y el Estado;
 - e) el proceso incluyó a personas y grupos dedicados al narcotráfico y sus intereses fueron prevalentes; y
 - f) el liderazgo de los grupos armados, y la capacidad de representación y control de sus voceros fueron abiertamente disputados, incluyendo en eventos de violencia extrema.Cada uno de estos rasgos (que cuentan con amplio sustento) genera riesgos manifiestos

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Opinión Consultiva OC-02/82 del 24 de septiembre de 1982, el efecto de las reservas sobre la entrada en vigencia de la Convención americana sobre derechos humanos (arts. 74 y 75).

adicionales a los genéricamente señalados en otros procesos de desarme y desmovilización de combatientes o personas que participan activamente en las hostilidades.

5. La responsabilidad internacional del Estado se configura no sólo como resultado del incumplimiento de las proscipciones establecidas en el régimen internacional, sino como resultado de la falta de diligencia debida para prevenir las violaciones y garantizar los derechos contenidos en la Convención Americana⁵. La regla general de configuración de la responsabilidad internacional del Estado es aplicable a los procesos de DDR que resultan de la acción oficial. Consecuentemente, los actos de los agentes y de los órganos del Estado, al margen de su posición particular dentro de la estructura estatal, son atribuibles al Estado. Igualmente, son atribuibles los actos de entidades revestidas de poder (bajo delegación) para ejercer funciones conferidas a una autoridad. Incluso, son atribuibles al Estado las actuaciones de sus agentes que, actuando bajo mandato, excedan su competencia. El acto de Estado también se puede configurar por la conducta de personas o grupos de personas que de hecho actúan como agentes de Estado. Además, en la medida en que el Estado controla la fuente de riesgo de una violación, como en el caso de los procesos de DDR oficialmente promovidos, las conductas de particulares, bajo condiciones específicas, pueden también generar la responsabilidad del Estado.
6. Un elemento adicional que debe resaltarse en relación con las características básicas de la responsabilidad internacional del Estado es que se trata de responsabilidad objetiva que recae en la doctrina de acto voluntario – esto es, si se establece la agencia y la conexión causal, la violación a los deberes se infiere del resultado. La responsabilidad se establece, sin importar la culpa o *dolus malus*; y de hecho se constituye al margen de la declaratoria en un caso formal. Aunque no exista (o no se pueda establecer) la intencionalidad de causar daño por parte del Estado (sus órganos o sus agentes) se puede configurar un ilícito internacional, que acarrea la responsabilidad internacional. La responsabilidad internacional se configura a partir del momento en que el Estado deja de cumplir con su obligación de respetar o garantizar⁶. Así como la vigencia de la obligación de respetar y garantizar rige desde el momento que se adopta la Convención Americana, la responsabilidad del Estado se configura a partir de la inobservancia de cualquiera de las obligaciones del Estado.
7. Las obligaciones internacionales del Estado colombiano estaban vigentes durante las distintas fases del proceso de DDR que favoreció a los paramilitares, incluyendo la preparación, negociación, ejecución, seguimiento y evaluación. Algunos de los aspectos que requieren mayor escrutinio en materia de derechos humanos incluyen: el contenido de la negociación; el control efectivo del desarme y la desarticulación de las estructuras armadas (incluyendo medidas de prevención de la reincidencia y el resurgimiento de grupos); el contenido y las condiciones de otorgamiento de los beneficios judiciales, sociales y económicos para las personas desmovilizadas; la puesta en marcha de mecanismos efectivos de seguimiento y control de todo el proceso; y la protección de los derechos de las víctimas de violaciones graves y delitos cometidos por miembros del grupo armado que se desmoviliza. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generales durante el proceso de DDR genera por lo tanto la responsabilidad internacional del Estado, al margen de que esta sea declarada en un caso específico.

⁵ Estas reglas generales del derecho internacional sobre la responsabilidad del Estado por hechos ilícitos han sido retomadas por la jurisprudencia inicial y reiterada de la Corte IDH. Véase Corte IDH, Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras, sentencia de 29 de julio de 1988 (Fondo), párr. 171 y siguientes.

⁶ Las reglas generales sobre la responsabilidad estatal fueron recogidas por Ian BROWNLIE, PRINCIPLES OF PUBLIC INTERNATIONAL LAW (Oxford: Clarendon Press, 1973), pp. 423-428. Al margen del desarrollo en otras áreas del derecho, estos principios básicos sobre responsabilidad estatal no han variado en el derecho internacional público.

8. Para concluir esta somera exposición de la interacción del régimen internacional de los derechos humanos con los procesos de DDR, es indicado resaltar que el enfoque de derechos en estos procesos conduce a focalizar la atención en tres planos paralelos: el de la sociedad, el de las personas victimizadas, y el de las personas desmovilizadas.
9. En primer lugar, el Estado debe velar porque los procesos de DDR transformen favorablemente a la sociedad, generando mayor seguridad y estabilidad, al igual que contribuyendo a un mayor nivel de realización de los derechos humanos, en general. Un proceso de DDR, necesariamente, debe ir de la mano de medidas de no repetición de la violencia y de beneficio colectivo para la sociedad; no es suficiente implementar programas de reincorporación a la sociedad para los excombatientes. Además, el interés público demanda que los procesos de DDR cumplan con principios básicos de la administración pública, como son la transparencia y la rendición de cuentas. Obviamente, deben preverse mecanismos idóneos para la verificación del cumplimiento de los procesos y de los acuerdos que se pacten con las personas que buscan desmovilizarse. La implementación de un proceso de DDR implica fases de planeación, ejecución (con recursos adecuados), monitoreo y evaluación; cada fase debe estar marcada por la debida transparencia. La dimensión colectiva también requiere que los procesos de DDR redunden en beneficio de los fines del estado de derecho y la legalidad. Finalmente, el Estado debe garantizar que un proceso de DDR no vulnere las dimensiones colectivas de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación.
10. En segundo lugar, el Estado debe, en el marco de procesos de DDR, respetar y garantizar los derechos de las víctimas de violaciones a los derechos humanos. Este es, probablemente, el plano de mayor desarrollo pero el que, a su vez, presenta mayores riesgos para la vigencia de los derechos humanos. Los procesos de DDR deben diseñarse y ejecutarse sin afectar los derechos de las personas que han sido victimizadas en las guerras. El Estado, por lo tanto, debe tomar todas las medidas preventivas y correctivas para evitar nuevas violaciones y resarcir las del pasado. El Estado debe tomar medidas especiales para resguardar los derechos a la intimidad, la dignidad, la integridad y la seguridad de las víctimas. Por otro lado, la relación más obvia de los procesos de DDR y el derecho internacional de los derechos humanos se concreta en el respeto y la garantía de los derechos individuales de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Estos derechos han sido ampliamente desarrollados por la Corte IDH, entre otros órganos internacionales, y no requieren mayor desarrollo para el propósito de esta declaración.
11. En tercer lugar y quizás de manera menos obvia, el derecho internacional de los derechos humanos también se relaciona con los procesos de DDR a partir del enfoque sobre las personas que participan en un proceso de desmovilización, deponen las armas, renuncian a la violencia, y pactan cumplir con las instituciones sociales y las normas. El enfoque de derechos puede contribuir a facilitar el proceso de integración social bajo un marco coincidente con los valores de justicia y del estado de derecho. Al cumplir con sus obligaciones, las personas desmovilizadas también deberán estar amparadas por el marco general de protección. Además, dependiendo de sus cualidades particulares, las personas que se desmovilicen pueden requerir medidas especiales para garantizar su acceso a servicios sociales necesarios para la integración social, por ejemplo, en materia de salud, educación y trabajo. Algunas personas desmovilizadas pueden ser particularmente vulnerables, dependiendo de condiciones físicas, económicas, sociales o políticas, en relación con dinámicas de discriminación y exclusión. Asimismo, como las personas desmovilizadas pueden ser objeto de amenazas y atentados, el Estado debe tomar medidas especiales para proteger su integridad y vida. Este enfoque no ha sido muy desarrollado por la doctrina.

MRH

12. Como se estableció al inicio de esta introducción, el derecho internacional de los derechos humanos tiene un alcance general en relación con los procesos de DDR; irradia todo el proceso y se erige como marco de prevención, contención, protección y garantía, especialmente, dados los factores de riesgo que generan las desmovilizaciones masivas para la vigencia de los derechos humanos. Los fines públicos de un proceso de DDR no pueden anular la satisfacción de los derechos de las víctimas; y los procesos de DDR tampoco pueden servir como escudo frente a las responsabilidades individuales y colectivas que se deriven de las actuaciones pasadas de los desmovilizados. Un proceso de DDR comprende múltiples actos de Estado que acarrearán responsabilidad internacional si no se observan sus obligaciones internacionales del Estado. Según este marco general, se examina en concreto el proceso de desmovilización de los grupos paramilitares en Colombia.

El proceso de desmovilización de grupos paramilitares en Colombia y los derechos humanos

13. Álvaro Uribe Vélez manifestó, a partir de su campaña presidencial en 2002, la voluntad de pactar la desmovilización con los grupos paramilitares. Posteriormente, algunos de los líderes paramilitares declararon, en octubre de 2002, su intención, a través de emisarios de la Iglesia Católica, de aceptar el ofrecimiento de Uribe Vélez. El proceso de desmovilización se oficializó meses después con la firma del Acuerdo de Santa Fe de Ralito, el 15 de julio de 2003.
14. A partir de noviembre de 2003 y hasta agosto de 2006, el país presenció el desarrollo del oficialmente denominado “Proceso de paz con las autodefensas”, que produjo: 39 ceremonias de desmovilización colectiva, la presentación de 31,671 personas y la entrega de 18,051 armas⁷. El proceso estuvo enmarcado por la zozobra e incertidumbre, viciado por la falta de transparencia, incumplimiento del cese de hostilidades, manifestaciones de violencia extrema, desertiones, reconfiguración de las estructuras de poder y coerción en distintas regiones del país, incluyendo Medellín, y deteriorado como resultado de acusaciones entre gobierno y paramilitares de traición sobre lo transado⁸.
15. La ilustración de los trances y los múltiples conflictos que surgieron a partir de acuerdos subrepticios se ve plasmada en una carta enviada (el 28 de diciembre de 2006) por Iván Roberto Duque (alias Ernesto Báez) al Alto Comisionado para la Paz en el momento en que iniciaban las versiones libres de la ley de Justicia y Paz. El hoy confeso paramilitar recuerda que el Ejecutivo y paramilitares transaron para evitar los efectos del fallo de la Corte Constitucional en relación con la aplicación de la ley de Justicia y Paz. Le recuerda el vocero paramilitar al alto funcionario:

⁷ Presidencia de la República, Oficina Alto Comisionado para la Paz. Los distintos informes oficiales presentan una variación mínima en los números registrados. Los datos presentados corresponden al último balance, que incluye las últimas desmovilizaciones del denominado Bloque Elmer Cárdenas.

⁸ Sólo a manera de ejemplo, se pueden resaltar algunos de los hechos detonantes de las crisis: el asesinato de Miguel Arroyave (alias El Arcángel o El Hombre de los Líquidos) en el Meta; la aparición de connotados narcotraficantes en la zona de Santa Fé de Ralito, como “los mellizos” o “Gordolindo”; la expedición de una orden de captura a Diego Fernando Murillo (alias Don Berna), la persecución, su resistencia y posterior entrega; la desaparición de Carlos Castaño y la posterior confesión de su supuesto asesinato; la huida de Vicente Castaño; el rechazo inicial por parte del gobierno de Juan Carlos Sierra (alias El Tuso), presunto narcotraficante, y su posterior inclusión como paramilitar; y el asesinato de Daniel Mejía (alias Danielito), quien presuntamente ejercía como segundo de Murillo.

Los motivos que usted nos expuso eran perfectamente claros: había que salirle adelante al fallo de la Corte Constitucional con respeto a la Ley 975, pues con toda seguridad se vendría con sustanciales modificaciones al texto original aprobado por el Congreso de la República⁹.

16. En la misma carta, le recuerda a Luis Carlos Restrepo las promesas incumplidas. Le recuerda que el paramilitarismo no se ha desmontado y que los jefes no están todos en la cárcel:

Al respecto me veo forzado a recordarle que de los cuarenta grandes jefes que usted conoció dentro de la cúpula federada de las AUC, diecinueve están detenidos, esto indica que más del cincuenta por ciento de estos altos mandos, gozan de libre albedrío, entre ellos el cofundador histórico de las AUC. En igual condición están más de quinientos segundos comandantes y cerca de mil mandos medios. Nadie como usted en el fondo sabe, que las mal llamadas bandas emergentes, no son más que grupos paramilitares reconstituidos por muchos de los grandes jefes que huyen prófugos del incumplimiento, de la burla y del sueño destruido de la paz¹⁰.

17. El contenido de las amenazas del paramilitar son hoy un hecho constatado por los hechos. La reestructuración de las estructuras paramilitares paralela al diálogo y a los supuestos gestos de paz fue evidente: durante la desmovilización se presentaron centenares de muertes atribuibles a estos grupos; y concluida la desmovilización, la violencia coercitiva ejercida por estos grupos, en zonas rurales y urbanas, continuó con adaptación, pero sin tregua¹¹.

18. Asimismo, el marco jurídico que fue utilizado para la desmovilización de los paramilitares no es ajeno al panorama de irregularidad, falta de transparencia y de transacción. El marco legal será objeto de análisis en las secciones siguientes.

19. Para ejemplificar la informalidad con la cual se trataron asuntos cruciales, como el cese al fuego, en el proceso con los paramilitares es útil recordar que el Alto Comisionado para la Paz, Luis Carlos Restrepo, y delegado del gobierno para la negociación con los paramilitares declaró “el cese al fuego es una metáfora que tiene que manejarse con mucha flexibilidad”¹². En un momento anterior ya había hecho uso del valor metafórico del cese de hostilidades cuyo quebrantamiento reiterado no generó la reacción del gobierno. Dijo al inicio de 2004:

“Nos gusta con el Presidente usar la metáfora de que las autodefensas son como la tractomula que va a 80 kilómetros por hora bajando La Línea. Si tratamos de frenarla en seco, se va al precipicio. Es mejor pararla bajándole los cambios con cautela”¹³.

Nunca lograron frenarla y el cese de hostilidades permaneció como metáfora en Colombia, no como realidad. La violencia letal continuó siendo ejercida por estos grupos y sus actividades delincuenciales no cesaban. Se trataba de hechos notorios.

20. Con el fin de ilustrar la ausencia de cuidado y falta de diligencia debida en relación con las obligaciones internacionales del Estado en materia de derechos humanos en el marco del proceso de DDR, en las siguientes subsecciones se presentan por ejes temáticos algunas de las

⁹ Carta de Iván Roberto Duque, alias Ernesto Báez, a Luis Carlos Restrepo, Alto Comisionado para la Paz, Cárcel de Itagüí, 28 de diciembre de 2006. Una versión similar de la negociación queda manifiesta en el testimonio de otro paramilitar confeso, alias Diego Rivera del Bloque Central Bolívar, en el marco de la discusión de los decretos reglamentarios de la ley. Serrano Zabala, *supra*, pp. 202-271.

¹⁰ Carta de Iván Roberto Duque, alias Ernesto Báez, a Luis Carlos Restrepo, Alto Comisionado para la Paz, Cárcel de Itagüí, 28 de diciembre de 2006.

¹¹ Incluso las autoridades, años después, reconocen la relación de las llamadas bandas criminales con los grupos paramilitares y el poder militar y económico de grupos como los Urabeños, las Águilas Negras o los Rastrojos.

¹² Declaración de Luis Carlos Restrepo, III Jornada de seguimiento al proceso Gobierno – AUC “¿Qué marco jurídico de verdad, justicia y reparación requiere la paz y la reconciliación?”, Bogotá, 24 de febrero de 2005.

¹³ Semana, “¿Cuál cese del fuego?”, 15 de febrero de 2004. Disponible en: <http://www.semana.com/portada/articulo/cual-cese-del-fuego/63587-3>

áreas más problemáticas y se utilizan ejemplos que impactan la realidad de Medellín y la Comuna 13.

Una desmovilización amañada: "Ustedes van a seguir teniendo su organización, van a seguir portando sus armas" (Vocero gubernamental a los jefes paramilitares)

21. Los elementos que introdujo el gobierno colombiano para que los paramilitares negociaran y se desmovilizaran son fuente de alerta. El 12 de noviembre de 2002, el Alto Comisionado para la Paz le plantea, según un acta de la reunión, a los jefes paramilitares que su desmovilización sería gradual y concurre con los paramilitares que ellos no serían tratados como enemigos del Estado. Enfrentado a las preocupaciones de los jefes paramilitares que buscaban garantías para que el terreno ganado por ellos fuera copado por las Fuerza Pública y las autoridades, Restrepo reconoció que no era conveniente el desmonte inmediato de todas las estructuras. Según el acta de la reunión, Restrepo planteó:

"creo que lo que ha salido es una diferenciación de dos tipos de zonas, unas zonas en las que (los paramilitares) tienen control y donde no tendrían mayor dificultad para el cese de hostilidades, y otras zonas que son zonas de frontera, podríamos decir, donde hay combate activo. (...) Zonas de guerra que implicarían un manejo especial, creo que valdría la pena conversar eso, por supuesto, geográficamente mirarlo y ver que implica y es decir, el deseo del Gobierno es que dijéramos haya un cese de hostilidades pleno, total, por parte de las Autodefensas, pero se podría también mirar o un modelo gradual que puede ser una alternativa, que plantea dijéramos un cese de hostilidades gradual, se va incrementando ese cese de hostilidades a medida que pasan los días, siempre y cuando eso no se extienda indefinidamente en el tiempo, si no, es decir, las Autodefensas vamos a iniciar un cese de hostilidades a partir de la fecha, inicialmente cesan tales frentes en tales regiones, y van involucrando otras regiones, esa podría ser una modalidad u otra podría ser específicamente que miráramos en concreto esas zonas de frontera y las analizáramos por supuesto con los mandos militares, la capacidad y disposición que ellos tienen de iniciar allí dijéramos unas operaciones, unas acciones muy claras y muy concretas que permitan la seguridad de esas zonas"¹⁴.

Este planteamiento del Alto Comisionado para la Paz revela una dinámica de alianza y mutua colaboración que es particularmente pertinente en relación con el caso de Medellín y la actuación de los paramilitares en esa ciudad. Las transcripciones de las discusiones entre paramilitares que precedieron el anterior comentario del funcionario de gobierno ponen de manifiesto que una de las zonas que sería objeto de coordinación eran las comunas de Medellín. El 11 de noviembre de 2002 los jefes paramilitares y narcotraficantes debatieron si podían poner fin a la pugna entre facciones y entregarle esa zona al gobierno¹⁵.

22. Reaccionando al planteamiento de Restrepo, el registro de la reunión del 12 de noviembre de 2002 evidencia que Salvatore Mancuso, el jefe paramilitar, le respondió:

"Entonces queremos informarle que nosotros vamos a hacer un cese de hostilidades a partir del primero de diciembre (...). (En relación con) la seguridad de los territorios, hay unos territorios cuando nos sentemos que podríamos empezar a entregarlos inmediatamente en el cese de hostilidades y lo demás de acuerdo a como las Fuerzas Armadas y las instituciones vayan ocupando esos territorios"¹⁶.

23. El acta revela que Restrepo, enviado del gobierno de Colombia, declaró: "durante este tiempo ustedes se mantienen en sus territorios, ustedes en principio no van a entregar sus territorios

¹⁴ Transcripción de la grabación de la primera visita del Comisionado de Paz, 12 de noviembre de 2012, pp. 10-11.

¹⁵ El intercambio es reflejado, según las memorias de la "Reunión de comandantes" en: pp. 354-358.

¹⁶ Transcripción de la grabación de la primera visita del Comisionado de Paz, 12 de noviembre de 2012, p. 13.

sino que hacen un cese de hostilidades, se mantienen en sus territorios, cesan todo tipo de guerra productiva”¹⁷. Riposta Mancuso: “Digamos a la defensiva”¹⁸. Y respondió Restrepo: “Ese es un derecho que no les podemos quitar. Lo dejo claro. Yo como representante del Gobierno no puedo quitarles a ustedes ese derecho, es decir, yo no les puedo arrebatar ese derecho, pero, por supuesto que la comunidad estará vigilante sobre sus acciones”¹⁹.

24. Más adelante el Comisionado de Paz, explícitamente, abre el camino para la acción comunitaria que será tan determinante en Medellín, mediante organizaciones de los paramilitares como la Corporación Democracia. Dijo Restrepo: “yo entiendo que como organización armada pues están muy acostumbrados también a que se les respete por el hecho de ser organización armada, sin embargo, aquí dijéramos lo que tiene que ver con la gestión comunitaria, con la convocatoria de la comunidad en ningún momento estaría vedada”.
25. Casi concluida la discusión, el representante del gobierno nacional expone crudamente la manera como se desenvolverá el proceso: improvisación y un buen margen de maniobra. Las palabras exactas, según el acta, fueron:

“Lo que ganamos aquí es un escenario político que en este momento no tenemos. El Gobierno y el Presidente están dispuestos a asumirlo, el Presidente es un hombre sin miedos y a el no le da susto asumir las consecuencias de sus decisiones, incluyendo estar dispuesto a que abramos ese espacio político y una vez ustedes declaren el cese de hostilidades, entonces vamos a abrir ese espacio político y vamos a ir construyéndolo en conjunto.

También la metodología del Presidente ustedes deben entenderla, yo que conozco bien al Presidente de cerca, siempre digo, que al país se le olvida que el es básicamente un amansador de caballos entonces el va es sobre el potro, el va a ir ajustando cosas en detalle, es decir, no el Presidente, no es un hombre teórico que se siente y haga un esquema, no, tiene unos objetivos... tiene unos propósitos y una vez tomadas las decisiones se ajustan las cosas”²⁰.

Antes de cerrar el diálogo que estableció las bases para todo el proceso, los paramilitares reflejan las palabras enfáticas del representante del gobierno colombiano que reconocía la alianza que tenían que hacer gobierno y paramilitares. Según el acta de la reunión, las palabras de Restrepo fueron:

“... muchas de las acciones de control que ustedes vienen ejerciendo en la zona tienen que pasar a las autoridades, que la información tiene que canalizarse a través de las autoridades legítimas, que hay que educar a los ciudadanos para que colaboren con las autoridades legítimas, es decir que ustedes en vez de reemplazar al Estado, van a impulsar a la gente para que se vuelque hacia el Estado, este es el punto que nosotros en este momento consideramos pertinente y en todo lo otro ¿por qué? Porque ustedes van a seguir teniendo su organización, van a seguir portando sus armas, van a tener que actuar con una gran fuerza de contención”²¹.

26. Los apartes ilustran el marco colaboracionista que encuadró los diálogos y las confusiones y los problemas que generaron las desmovilizaciones posteriores. Las ofertas del representante gubernamental reconocen la delegación de poder e incitan al grupo denominado “autodefensas” a seguir actuando como lo han venido haciendo, especialmente en su trabajo comunitario.
27. Hasta la fecha, la falta de transparencia en relación con los arreglos y los acuerdos sigue calificando todos los intercambios. El relato oficial se presenta de manera esterilizada y no

¹⁷ Id., p. 14.

¹⁸ Id.

¹⁹ Id.

²⁰ Id., p. 19.

²¹ Id., p. 22.

incluye detalles de la negociación²². Sin embargo, además de las actas, fueron filtradas grabaciones de las discusiones entre los jefes paramilitares y el gobierno que confirman el tono y el contenido de las discusiones y los planteamientos del representante gubernamental²³.

28. Dos semanas después de la reunión exploratoria, el 29 de noviembre de 2002, los principales jefes paramilitares comunicaron el cese de hostilidades y anunciaron su disposición para dialogar²⁴. Otros grupos paramilitares, también ligados al narcotráfico, se sumaron a la iniciativa días después²⁵.
29. El 23 de diciembre de 2002 el presidente Uribe firmó la Ley 782, que sirvió como primer marco jurídico para extender amnistías e indultos impropios, y expidió la Resolución 185 de 2002 mediante la cual se integró “una Comisión Exploratoria de Paz para propicias acercamientos y establecer contactos con los Grupos de Autodefensas”. El diálogo exploratorio inició formalmente el 22 de enero de 2003, después de los intercambios secretos que ya se reflejaron. El diálogo formal inició después del retiro de una significativa facción de paramilitares. El 15 de julio de 2003 el gobierno suscribió el “Acuerdo de Santa Fe de Ralito para contribuir a la paz de Colombia” con los jefes paramilitares que permanecían en el proceso. El acuerdo con la Organización de Estados Americanos para apoyar el proceso se firmó a finales de enero de 2004. Las primeras desmovilizaciones, incluyendo la del Bloque Cacique Nutibara (BCN) en noviembre de 2003, se hicieron sin monitoreo técnico e independiente.

Desmovilización sin controles y sin transparencia

30. El número de personas que se desmovilizaron terminó siendo mucho mayor al esperado y calculado, tanto por las autoridades como por los comandantes paramilitares. Al inicio de 2004, Carlos Castaño, jefe público de los paramilitares, reveló que si se unían todos los grupos paramilitares al proceso de desmovilización se podría estar hablando de 16.000 hombres y el número podía llegar a 20.000 incluyendo el personal de apoyo²⁶. Para la misma fecha, el Alto Comisionado para la Paz manifestó que el proceso de desmovilización involucraría a 13.000 hombres²⁷. Desde el inicio de la desmovilización paramilitar, la estrategia de inflar los números de desmovilizados como dispositivo de encubrimiento se hizo evidente.
31. Las irregularidades en la desmovilización y en el proceso de reorganización han sido ampliamente documentadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y por la Misión de Apoyo al Proceso de Paz de la Organización de Estados Americanos (MAPP-OEA). A manera de ejemplo, en su revisión del proceso de desmovilización del Bloque Norte, la CIDH determinó que “no existían mecanismos para determinar cuáles eran las personas que verdaderamente pertenecían al bloque a desmovilizarse y que por lo tanto tenían derecho a recibir beneficios socioeconómicos, ni para establecer consecuencias en caso de fraude”²⁸. Esta

²² Presidencia de la República, Oficina Alto Comisionado para la Paz, “Proceso de paz con las Autodefensas: Informe Ejecutivo”, Bogotá, sin fecha.

²³ Por ejemplo, algunas grabaciones fueron dadas a conocer al público en: Semana, “Revelaciones explosivas”, 24 de septiembre de 2004.

²⁴ Autodefensas Unidas de Colombia, Declaración por la Paz de Colombia, 29 de noviembre de 2002.

²⁵ Autodefensas Campesinas de Colombia, Por la Paz de Colombia, 3 de diciembre de 2002.

²⁶ Entrevista a Carlos Castaño en: Revista Cambio, edición 1948, 1-7 de febrero de 2004.

²⁷ Entrevista a Luis Carlos Restrepo en: Caracol Radio, 16 de julio de 2003 (emisión de la mañana). La estimación de 13,000 hombres fue sucesivamente presentada por medios nacionales e internacionales como el número de tropas que los paramilitares desmovilizarían como parte del acuerdo. Véase, a manera de ejemplo, “Incertidumbre tras desmovilización paramilitar en Colombia”, 23 de noviembre de 2004 en noticias.terra.com; o Human Rights Watch, “Colombia’s Checkbook impunity, A Briefing Paper”, Sept. 22, 2003, disponible en: <http://www.hrw.org/legacy/backgrounders/americas/checkbook-impunity.htm>

²⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Informe sobre la implementación de la Ley de Justicia y Paz: Etapas iniciales del proceso de desmovilización de las AUC y primeras diligencias judiciales”, OEA/Ser.L/V/II Doc.3, 2 de octubre de 2007, párr. 13.

observación, desafortunadamente, se puede extender a muchos de los bloques o grupos, incluyendo los paramilitares que actuaron y actúan en Medellín y en Antioquia.

32. En varias regiones del país fue documentado el pago de dineros a jóvenes que se vincularan al grupo con el fin de participar en las desmovilizaciones; por ejemplo, en la región del Magdalena Medio se documentó la oferta de hasta 500 mil pesos colombianos a quienes estuvieran dispuestos a presentarse en las ceremonias de desmovilización del Bloque Central Bolívar como miembros del grupo armado al que nunca habían pertenecido. De igual forma, se documentaron situaciones de conscripción forzada para la desmovilización en varios departamentos y en zonas marginales de las urbes colombianas, incluyendo Medellín²⁹.
33. En relación con los combatientes que en efecto participaron en las ceremonias, se identifican cuatro prácticas que contribuyeron a confundir y encubrir responsabilidades, y que, a su vez, propiciaron la reorganización de los paramilitares. En primer lugar, algunos grupos de combatientes no recibieron información sobre el proceso de desarme; en el momento de la concentración para la desmovilización, no sabían que se preparaban para entregar las armas. Muestras de este comportamiento fueron registradas en relación con la desmovilización de los bloques Calima, Centauros, Central Bolívar y Héroes de los Montes de María. En segundo lugar, algunos de los desmovilizados reportaron haber recibido la orden de no entregar el arma o entregar una en desuso. El encuentro de caletas de armas pertenecientes a los paramilitares y el tránsito de armas en lugares apartados, como zonas rurales de sur de Bolívar (por ejemplo, en San Pablo y el corregimiento de Pueblito Mejía) constatan esta práctica. Tercero, y quizás la práctica más común, muchos combatientes se desmovilizaron en lugares ajenos a su área de operación, como mecanismo para ocultar responsabilidades. Esta práctica se detectó en relación con combatientes de todas las regiones. Y, en cuarto lugar, en el proceso de identificación de los desmovilizados, se utilizaron identidades falsas, incluyendo la utilización de cédulas de las personas que habían sido sus víctimas. Además, extrañamente, varios desmovilizados fueron registrados como NN, no aprovechándose la oportunidad para documentarlos.
34. Las expresiones del paramilitarismo que finalmente quedaron cobijadas por la figura de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) durante el proceso de desmovilización son sólo unas de las más notorias; pero no comprenden todo el paramilitarismo en el país. Adicional a las reservas estratégicas que quedaron por fuera de la desmovilización de las AUC, hay variadas expresiones del paramilitarismo que nunca se unieron al proceso de desmovilización, por ejemplo, las Autodefensas Campesinas de Casanare. Otras organizaciones criminales aprovecharon el proceso de desmovilización para reestructurar su presencia territorial y su actuación, y tejer provechosas redes para sus intereses criminales. Las medidas preventivas y de protección del Estado fueron insuficientes, evidenciado por las bonanzas económicas ilegales que hoy cubren el territorio colombiano y son acompañadas por esquemas violencia coercitiva y aparatos clandestinos de seguridad relacionados con los grupos paramilitares antes de la desmovilización colectiva (2003-2006).

²⁹ Cada una de estas situaciones fue objeto de constatación y verificación directa en el marco de una investigación de campo adelantada en 2006 por el autor y un equipo de investigación de la Comisión Colombiana de Juristas, en el marco de un proyecto financiado por la Unión Europea. Además, el proceso de reconfiguración paramilitar y las trampas hechas durante la desmovilización han sido ampliamente documentadas y reportadas por la MAPP-OEA y la CIDH. Igualmente, hay extensos estudios de organizaciones internacionales como International Crisis Group y Human Rights Watch sobre el tema. Finalmente, la producción académica nacional también es abundante.

Desmovilización falaz del Bloque Cacique Nutibara (BCN), reconfiguración y actuación continuada

35. La primera desmovilización del proceso de DDR de los paramilitares involucró (en noviembre de 2003) al denominado Bloque Cacique Nutibara (BCN), concernido en la *caso Yarce y otras v. Colombia*. El proceso de desmovilización del BCN ilustra la desorganización y la falta de garantías que marcaron todo el proceso de DDR con las AUC. El BCN está caracterizado por ser una red amplia y fluida de sectores variados que confluyeron para controlar el territorio urbano en Medellín y colaboraron con las autoridades en un fin contrainsurgente en la Comuna 13. Dos grupos paramilitares – el Bloque Metro y una facción de las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio – habían intentado infructuosamente el control de esta zona urbana. El éxito del BCN es atribuido a su capacidad de anclaje dentro de estructuras criminales existentes (ligadas al narcotráfico y otras economías ilegales) y a su elasticidad en el establecimiento de relaciones de conveniencia y de transacción con múltiples sectores de la ciudad. El BCN consiguió la deserción de muchos de sus enemigos y tejió alianzas en toda la ciudad, inclusive con estructuras que databan de los años del apogeo del cartel de Medellín.
36. Las autoridades esperaban aproximadamente 200 jóvenes para la desmovilización. Terminaron presentándose como miembros de ese grupo 870 personas. La gran mayoría no hacían parte de la organización paramilitar. Alonso Salazar, alcalde de Medellín (2008-2011) y secretario de Gobierno durante el gobierno municipal que tuvo que asumir el proceso de desmovilización (2003-2007), manifestó que la desmovilización del BCN fue un acto formal, pues aunque “muchos de los desmovilizados se han integrado a la legalidad, hay otros que no lo han hecho y no lo hicieron jamás”³⁰. Además, admitió que “se utilizó este proceso de la reinserción para mimetizarse, para conformar o pertenecer a muchas organizaciones, para acceder a recursos públicos, pero sin la voluntad real de hacer una vida distinta”³¹. El mismo Luis Carlos Restrepo, Alto Comisionado para la Paz, reconoció en relación con la desmovilización del BCN: “...nos revolvieron delincuentes callejeros 48 horas antes (de la desmovilización) y nos los metieron en el paquete de los desmovilizados”³². Hoy representantes del santismo y del uribismo, también, reconocieron, en ese momento, el fiasco³³.
37. El BCN era la manifestación de la tóxica mezcla de narcotráfico, pandillas juveniles, corrupción, política local, y contrainsurgencia que denunciaron (hoy desaparecidos) líderes paramilitares como Carlos Castaño y el capitán (retirado) Carlos Mauricio García Fernández (Rodrigo Dobleceero, comandante del Bloque Metro)³⁴. Por ejemplo, en noviembre de 2002, Castaño escribió: “no podemos desconocer que el narcotráfico entró a las AUC, y así como fue gestor del crecimiento militar de las AUC, y de la misma guerra en Colombia; es inocultable el daño que nos ha causado”³⁵. Castaño y García Fernández ambos presentaron sus reservas frente al ingreso de Diego Fernando Murillo (Adolfo Paz o Don Berna) a los rangos de jefatura de la organización. Junto con otros narcotraficantes, Murillo tomó cada vez más peso en el proceso de negociación y de DDR de los paramilitares. La pugna entre las dos visiones tiene

³⁰ VerdadAbierta.com, “Desmovilización del Cacique Nutibara fue irregular: Salazar”, publicado Marzo 4, 2012. Disponible en: www.verdadabierta.com.

³¹ Id.

³² Entrevista, El Tiempo, 26 de noviembre de 2003.

³³ Por ejemplo, Eduardo Pizarro, “Paramilitarización urbana”, El Tiempo, 16 de agosto de 2004. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1578710>. Pizarro afirmó: “La ‘desmovilización’ del Bloque Cacique Nutibara fue, en realidad, una desmovilización ficticia, pues, quienes aparecieron con uniformes y armas eran en realidad jóvenes aliados en los barrios y no el grueso de la organización, ni sus cuadros de mando y dirección, que continuaron el proceso de dominio de la periferia de la ciudad. Hoy, su control es más sutil: no existe patrullaje de la ciudad con pasamontañas ni armas de largo alcance. Es un control invisible, con amenazas, con armas camufladas de corto alcance, con expulsiones de los barrios”. En el mismo sentido, Alfredo Rangel, Para-fernalía, El Tiempo, 5 de diciembre de 2003. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1578710>

³⁴ Ambos fueron asesinados por sus antiguos compañeros de armas.

³⁵ Carlos Castaño, Mis consideraciones y sugerencias ante las AUC, 11 de noviembre de 2002.

412-H

lugar entre 2000 y 2004 y uno de sus epicentros es Medellín. Después de haber ocupado un puesto simbólico en el Organigrama de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU), Murillo fue presentado en la página de la Internet de la organización armada como comandante del “Frente Urbano Nutibara”³⁶. La transacción que llevó a la desmovilización del BCN está plagada de pugnas internas, mucha violencia y de supuestas resistencias del gobierno colombiano de no aceptar a los narcotraficantes en la negociación. Al final de cuentas: los narcotraficantes fueron incorporados y una de sus estructuras inició la supuesta campaña de desmovilización.

38. Una de las salas de los tribunales de Justicia y Paz en Colombia ha descrito al BCN de la siguiente manera:

“102. (...) el Bloque Cacique Nutibara (surgió) en octubre de 2002 (aunque ya desde el año 2000 venía gestándose estructuras con ese nombre) tras la expresa disidencia declarada por “Doble Cero” a las AUC. En esa confrontación contra el Bloque Metro, se unieron en el mismo bando comandantes como Hebert Veloza, Salvatore Mancuso, Julián Bolívar, Cuco Vanoy y Vicente Castaño. Por esta razón, durante más de diez meses (de octubre de 2002 a octubre de 2003) los homicidios, desapariciones forzadas y desplazamiento intra urbano aumentaron vertiginosamente en Medellín. En octubre de 2003, finalmente, militantes del Bloque Metro fueron absorbidos por el Bloque Cacique Nutibara; otros, como los mandos medios y altos fueron perseguidos hasta ser asesinados como ocurrió con el comandante Rodrigo Doble Cero.

103. El Bloque Cacique Nutibara surgió como una confluencia de actores preexistentes en la ciudad de Medellín y de las tácticas antisubversivas de las AUC. De esta manera, al mando de “Don Berna” o “Alfonso Paz” buscó aglutinar a los pequeños grupos barriales de seguridad (combos); bandas de sicariato relacionadas con el narcotráfico de la ciudad; empresas de crimen organizado que desde el año 1995 hacían presencia y “vendían sus servicios al mejor postor”; y finalmente a las estructuras y tácticas antisubversivas³⁷”.

39. Paralelo al proceso de configuración de esa nueva fuerza paramilitar en Medellín que, a su vez se convertiría en el primer bloque desmovilizado, se gestaban nuevas estructuras como el Bloque Héroes de Granada, Bloque Héroes de Tolová y el Bloque Pacífico. Los registros oficiales de las desmovilizaciones confirman el desorden y la confusión que rodearon el proceso de desmovilización de todos estos bloques. Personas con posición de mando y denunciados lazos con las autoridades se camuflaron en el anonimato de la tropa rasa. Por ejemplo, uno de los jefes paramilitares más activos en la Comuna 13 y en Medellín, Carlos Mario Aguilar Echeverry, alias Rogelio, un antiguo agente del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía General de la Nación, no se desmovilizó con el BCN; de hecho, se camufló con la tropa rasa en el Bloque Héroes de Granada³⁸.
40. La burla del proceso de desmovilización del BCN y la continuidad del poder paramilitar fueron retratadas en la condena de Justicia y Paz en contra de Edison Giraldo Paniagua, alias “El Pitufo”, desmovilizado del Bloque Héroes de Tolová, que hizo parte de los Bloques Metro, Cacique Nutibara, y Héroes de Granada antes de desmovilizarse³⁹. En la sentencia, ratificada por la Corte Suprema de Justicia⁴⁰, queda palpablemente documentada la farsa de la desmovilización del BCN y documentada su relación con el surgimiento de una nueva estructura paramilitar, el Bloque Héroes de Granada.

³⁶ Organigrama ACCU disponible en: <http://colombia-libre.org/colombialibre/organiaccu.asp>

³⁷ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Rad.110016000253200682222, Mag. Pon. Uldi Teresa Jiménez, 30 de julio de 2012, parr. 102-103. Las notas al pie de página del texto original fueron omitidas.

³⁸ Lista presentada por Daniel Alberto Mejía Angel, según el Decreto 3360 de 2003, el 1 de agosto de 2005.

³⁹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Rad.110016000253200682222, Mag. Pon. Uldi Teresa Jiménez, 30 de julio de 2012.

⁴⁰ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Rad. 39957, M.P. José Luis Barceló Camacho, 24 de octubre de 2012.

“111. Este nuevo Bloque – Héroes de Granada – apareció formalmente el 3 de diciembre de 2003 en el municipio de San Rafael vereda la Dorada; luego en las poblaciones de San Carlos, San Rafael, El Santuario, Marinilla, Cocorná, Granada, La Ceja, Río Negro, la Unión, El Retiro, Abejorral, El Peñol, Guatapé, Concepción, Alejandría, Guarne, San Vicente, entre otros y también en el área metropolitana de Medellín, mediante pequeños comandos que se iban separando de los mandos medios del Cacique Nutibara con autorización de Diego Murillo para quedar bajo su mando dentro de la nueva estructura.

112. Así, mientras se organizaba la desmovilización del Bloque Cacique Nutibara, con más de 800 de sus integrantes de las comunas urbanas de Medellín, iba surgiendo en el municipio de La Ceja (Oriente Antioqueño) y en el área metropolitana de Medellín el Bloque Héroes de Granada, que hacia diciembre de 2003 se constituiría expresamente y haría sus primeras acciones auto identificándose como tal⁴¹.

41. Los testimonios de algunos desmovilizados ilustran de manera contundente la utilización de la desmovilización como medio para la reconfiguración del poder paramilitar y el dominio continuado de Medellín y de la Comuna 13⁴². Por ejemplo, declaró en 2004 un desmovilizado:

“(e)l Cacique Nutibara se desmovilizó y entregaron sólo los enfermos. (S)e entregó en otras palabras a los milicianos que se nos habían entregado y los enfermos (...) y se radicó al resto de personal con el nombre de Héroes de Granada, el 10 de diciembre (de 2003) eso fue por zonas, a mi me tocó esto en San Carlos, San Rafael y Alejandría, se nos informó en la verdad la Dorada. Se nos dijo que seríamos Héroes de Granada⁴³.”

42. Otro desmovilizado describió la ceremonia de la desmovilización del BCN como el momento en el cual el grupo sencillamente cambió de nombre de Cacique Nutibara a Héroes de Granada⁴⁴. Según el, todo siguió igual:

“en este momento (finales de 2003), el comandante de la zona es Ferney, alias Startas, el comandante del barrio está Víctor, él reemplazo a Niche. El grupo está compuesto por un promedio de 40 hombres que están en el sector de San Javier El Salado y la Comuna 13, ya en los sectores hay otros comandantes⁴⁵.”

El desmovilizado relata que el grupo realizó una purga interna y muchos de los comandantes medios fueron ejecutados por el mismo grupo⁴⁶.

43. Asimismo, otro desmovilizado del Bloque Héroes de Granada pone de relieve la fluidez de las estructuras y la farsa de las desmovilizaciones⁴⁷. Aunque el grupo que relevó al BCN, se desmovilizó colectivamente en julio de 2005, la estructura siguió activa. Relata el indagado

⁴¹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Rad.110016000253200682222, Mag. Pon. Uldi Teresa Jiménez, 30 de julio de 2012, parr. 111-112. (Se han omitido las notas al pie de página del texto citado.)

⁴² Después de la supuesta desmovilización, la estructura paramilitar continuó operando. Según seguimiento realizado por la Defensoría del Pueblo, el BCN continuaba operaciones en Medellín y en la Comuna 13 durante 2004. Véase Defensoría del Pueblo, Informe de “Seguimiento al cese de hostilidades”, Bogotá, 24 de septiembre de 2004, pp. 6-8.

⁴³ Fiscalía General de la Nación, Dirección de Fiscalías de Medellín, Unidad Especializada No. 27, Subunidad destacada ante la SIJIN de Antioquia, Acta de testimonio del señor Carlos A. Estrada Ramírez, Bogotá, 18 de mayo de 2004, p. 15. Este desmovilizado rindió declaración bajo juramento, acompañado por el Ministerio del Interior, dentro del proceso radicado 721.787. La referencia a los milicianos entregados se debe a que los grupos paramilitares utilizaron a sus enemigos (presionados o comprados) para entregar información durante la fase de penetración. Muchos de los desmovilizados del Bloque Cacique Nutibara habían sido integrantes del Ejército de Liberación Nacional y de los Comandos Armados del Pueblo.

⁴⁴ FGN, Dirección Seccional de Fiscalías, Fiscalía No. 26 (delegada ante SIJIN de Antioquia), Diligencia de indagatoria, Manuel Darío Ramírez Yepes, Medellín, 30 de junio de 2005. El desmovilizado confiesa su pertenencia al grupo paramilitar y acepta cargos. Se trata de una ex agente de la Policía Metropolitana de Medellín, condenado por concusión por la justicia penal militar, ingresó en 2002 al BCN.

⁴⁵ Id., p. 6.

⁴⁶ Id., p. 11.

⁴⁷ FGN, Unidad de Fiscalías Especializadas, Fiscalía especializada No. 13, Acta de recepción de indagatoria, Nodier Varela Sepúlveda, Medellín, 11 de noviembre de 2005.

que para finales de 2005 (después de la supuesta desmovilización) el era combatiente de esa misma estructura. Dice que no conoció los estatutos ni el himno del bloque porque “nos dijo el patrón que como este grupo se había entregado que ese grupo no se podía seguir llamando Héroes de Granada, sino que déjalo así, que los muchachos y nada más, porque los perjudicados era ellos” (los jefes)⁴⁸. Indagado por el fiscal: “díganos clara y con detalle, que diferencia existe entre lo que hacían cuando se llamaban Héroes de Granada y ahora que dicen ser los muchachos”, y responde el paramilitar: “la diferencia fue el nombre, nada ha cambiado, todo es igual”⁴⁹.

Actuación paramilitar en la Comuna 13, desmovilizaciones y acción estatal

44. El proceso de gestación del BCN; su pronta desmovilización y la reconfiguración del poder paramilitar en Medellín coincidieron con una sucesión de operaciones judiciales, policiales y militares que las autoridades adelantaban en contra de las guerrillas, milicias y comandos populares en la Comuna 13. El contexto general de los eventos que rodean la aparición del BCN, su desmovilización y la reconfiguración del poder paramilitar en la zona está marcado por operaciones policiales y militares que, según registros oficiales, iniciaron con la Operación Escorpión el 23 de enero de 2002. (Estos se encuentran sucintamente representados de manera cronológica en una tabla que se incluye como Anexo 1.)
45. Luego de una sucesión de operaciones, especialmente después de la Operación Mariscal a finales de mayo de 2002, se registra la aparición en la Comuna 13 de listas de personas que serían asesinadas por grupos paramilitares. Después de ese momento, incrementan las alertas e inicia un patrón de desplazamiento forzado, inicialmente negado por las autoridades, incluyendo el desplazamiento en junio 2002 de la familia de la señora Miriam Rúa Figueroa. Luego de la instalación del nuevo gobierno nacional y la declaratoria del estado de conmoción interior (ambos eventos en agosto de 2002), las operaciones policiales y militares continuaron en la zona. El BCN lanzó públicamente su presencia en octubre de 2002 e, igualmente, se puso en evidencia la confrontación con los otros grupos paramilitares. En este auge del BCN en la Comuna 13, se lanza en octubre de 2002 la Operación Orión (Fase I y II: Ocupación y Registro). Durante el resto de 2002 y buena parte de 2003 se adelantarían múltiples operaciones adicionales, según informes oficiales, en el marco de la Fase III de la Operación Orión, correspondiente al control militar de área y consolidación⁵⁰.
46. Además de la relación temporal entre la ocurrencia de los eventos, los testimonios de algunos paramilitares que estuvieron activos en la toma de la Comuna 13 son reveladores del entrelazamiento con las autoridades civiles y militares, y la acción coordinada durante el desarrollo de las operaciones. Además, es evidente que el proceso de desmovilización del BCN es instrumental al proceso de negación y ocultamiento del paramilitarismo. Por otro lado, los testimonios de los desmovilizados y los hechos violentos sucesivos confirman el efecto del ocultamiento de lo acontecido en la Comuna 13.
47. Estrada Ramírez, un desmovilizado que nunca ha sido incluido en la Ley de Justicia y Paz, proporciona un testimonio revelador sobre la actividad de los paramilitares en la Comuna 13:

⁴⁸ Id., p. 4.

⁴⁹ Id., p. 5.

⁵⁰ Véanse los sucesivos reportes oficiales: Boletines Nos. 1 -26, “Informe parcial de resultados”, presentados por Policía Nacional, Ejército Nacional, Fiscalía General de la Nación y Departamento Administrativo de Seguridad entre octubre de 2002 y noviembre de 2003.

Nosotros (el BCN) primero nos radicamos en el corregimiento de San Cristóbal, es lo que hemos llamado el Morro, al frente de San Cristóbal y en la vereda Llano de San José, y nos organizamos y trabajamos y volteamos y volvíamos a subir hasta retomar el control de la zona, cuando entramos iba de comandante King Kong, con 80 hombres, eso fue más o menos, (...) en el año 2002. La orden que teníamos de los altos mandos era acabar con las Milicias de las FARC y los Comandos Armados del Pueblo y quedarnos en la zona, a nosotros nos reunían cada que íbamos a salir a operar, nos reunían los altos mandos King Kong, Federico, Adolfo Paz, cuando fuimos a salir para la comuna 13, nos reunieron en San Javier La Loma, esto ya lo tenían limpio, nosotros íbamos y golpeamos y cuando la cosa no estaba muy brava, no iba a entrar el ejército, dormíamos en las casas de donde habíamos sacado milicianos y si no nos veníamos a dormir a la arenera de San Cristóbal, al otro día bajamos y golpeamos y volvíamos a subir, pero cuando el ejército, policía y fiscalía estaban muy metidos allá, nos veníamos para un sector que teníamos como La Palomera de San Cristóbal, así lo hicimos hasta coronar la comuna, nosotros nos demoramos dos meses haciendo la operación de toda la comuna, antes de estos dos meses ya habíamos hecho ablandamientos por ejemplo en la comuna 13 en Belencito, en El Salado, así entrábamos y salíamos. (...)

Unas veces era peleando a sangre y fuego, otros era que ya los teníamos ubicados en las casas los amarrábamos y nos llevábamos, y ya nos los llevamos y los matábamos por allá, otro era que teníamos infiltrados en la organización de las mismas milicias y esos daban dedo, entonces nosotros íbamos en carros y sacábamos, los matábamos y los enterrábamos, al principio siempre los dos o tres primeros que se matan se dejan en la calle para que la gente entre a creer y sienta la presencia de la autodefensa, en ese entonces marcábamos las calles con el nombre “Bloque Cacique Nutibara Compañía Orión”. En el mes de noviembre y de diciembre de 2002, sacamos mucha gente...”⁵¹.

Al describir la operación del grupo después de la Operación Orión, el desmovilizado relata: “ya cuando la vuelta estaba lista, nosotros teníamos gente dentro del barrio, gente que vivía en las viviendas de milicianos, eso ya lo tenía el grupo, eso siempre se apretaba, se llaman refuerzos, hasta que se tomó el control de toda la zona”⁵². Concluye, la indagación, afirmando que el BCN no se desmovilizó sino que cambió de nombre y afirma que todas las autoridades que intervinieron en la Comuna 13 les apoyaron⁵³.

48. Otro desmovilizado, conocido como Móvil 8, declara sobre la colaboración de los paramilitares con el Ejército durante el desarrollo de la Operación Orión. Narra en su declaración:

“... porque nosotros apoyábamos mucho ahí, logísticamente en guías le prestamos la gente al Ejército, entrarlos por donde iban a ingresar o entrar a la comuna 13, militarmente no, porque no podíamos cargar armas diferentes a los de ellos, nosotros portábamos AK-47 y ellos su fusil Galil 556 y donde nos podíamos volver objetivos o positivos por al mismo Estado porque trajeron tiradores de todas las bases militares, podíamos ser blanco fácilmente para ellos, entonces :recibimos orden donde debíamos guardar las armas de largo alcance y sacar las de corto alcance como pistolas o revolver y mientras ellos peleaban en la Operación Orión y nuestros guías los guiaban, nosotros retomamos las zonas del corregimiento de San Cristóbal”⁵⁴.

49. El desmovilizado declara sobre encuentros con oficiales del Ejército y de la Policía y diálogos que demuestran colaboración durante la Operación Orión, e identifica a todos los mandos paramilitares que estuvieron activos. Igualmente, expone que un grupo de 18 paramilitares recibió “cuadernos de inteligencia de la Brigada, dónde venían fotos, nombres y cédulas, con alias o chapas” de los blancos guerrilleros⁵⁵. En su declaración también expone que los paramilitares que sirvieron como guías han sido asesinados de manera sistemática desde finales

⁵¹ Fiscalía General de la Nación, Dirección de Fiscalías de Medellín, Unidad Especializada No. 27, Subunidad destacada ante la SIJIN de Antioquia, Acta de testimonio del señor Carlos A. Estrada Ramírez, Bogotá, 18 de mayo de 2004, p. 1.

⁵² Id., p. 10.

⁵³ Id., p. 14.

⁵⁴ Fiscalía Sexta delegada ante Tribunal de Medellín, Declaración de Juan Carlos Villa Saldarriaga, alias Móvil 8, 2012, p. 4.

⁵⁵ Id., p. 5.

de 2003⁵⁶.

50. En medio de la Operación Orión, concluida la fase de ocupación por parte del Ejército y la Policía, el 20 de octubre de 2002, el alcalde de Medellín, Luis Pérez Gutiérrez anunció diálogos de paz con los paramilitares, autorizados por el gobierno nacional⁵⁷. Dijo: “En breve abriremos los primeros diálogos urbanos de paz de la historia de Colombia para convertir a Medellín en un laboratorio de la reconciliación y terminar la guerra”⁵⁸. El anuncio revelaba que las autoridades locales ya habían tenido contacto con los paramilitares que operaban en Medellín y que estos habían “expresado su intención de acogerse a un plan de reconciliación”⁵⁹. El anuncio en medio de la conmoción resultaba paradójico y, a su vez, fue precursor del reconocimiento público que se daría a los paramilitares que utilizarían el BCN y las organizaciones posteriores para imponer su control mediante la coerción. El anuncio del alcalde de Medellín se daba en el mismo momento que el BCN lanzaba su página de internet⁶⁰. En el espacio virtual manifestaba su misión de “contención subversiva y compromiso social” de la siguiente manera:

“El BLOQUE CACIQUE NUTIBARA se propone ser protagonista coactuante de la nueva dimensión participativa de la cultura ciudadana urbana del Área Metropolitana de Medellín.

Nuestro compromiso lleva un norte hacia la civilidad, aportándole al conflicto armado, la pedagogía de la humanización, la solidaridad y el respeto a la diferencia.

Nuestro ideal es coparticipar en la formación de un nuevo concepto de ciudadanía con sentido de patria, soberanía y pertenencia por lo nuestro. □Le invitamos a ser un contribuyente crítico constructivo, conducente hacia la gloria inmarcesible de nuestra patria. □Unidos y comprometidos, podemos hacer germinar el bien de la paz y la vida digna para todos y cada uno de los colombianos”⁶¹.

51. Las autoridades no actuaron en su contra; por el contrario, extendieron lazos de apoyo. Un año después de la Operación Orión, pocos meses antes de la supuesta desmovilización del BCN, un reconocido comandante político del bloque, el comandante Ramiro Rozo (su alias), explicaría su posicionamiento social en esa parte de la ciudad. En entrevista telefónica con un medio de comunicación manifestó:

⁵⁶ Id., pp. 9-10. El desmovilizado proporciona una larga lista de sus antiguos compañeros de armas que han sido asesinados, incluyendo a: Jorgito, Cachetes, Pérez, el Gurre, Tilico, Gomelo, Guachilejo, y El Viejo. El relato de alias Móvil 8 también es revelador de la colaboración más amplia que los paramilitares brindaban para beneficiar al Ejército, proporcionándoles a personas vivas o muertas para ser presentados como positivos en el conteo de cuerpos – o falsos positivos – que para la fecha era un fenómeno muy activo en Antioquia. El paramilitar alias Móvil 8 declaró: “Esos muchacho que participaron en esos hechos de guías, casualmente fueron dados de baja unos por el Ejército en la finca la Manuela, en el Peñol, donde murieron dos guías, por el ejército, supuestamente en combates, donde lo contrario, fueron positivos por el ejército, o entregados por positivos...”. Id., p. 9.

Este tipo de colaboración en las ejecuciones extrajudiciales que se conocen como “falsos positivos” en Colombia ha sido reflejado en otras declaraciones de la zona. Por ejemplo, otro desmovilizado, Nodier Varela Sepúlveda, en 2005, relató como los paramilitares coordinaban con los Policías de la zona para ayudarles a generar capturas o positivos judiciales. FGN, Unidad de Fiscalías Especializadas, Fiscalía especializada No. 13, Acta de recepción de indagatoria, Nodier Varela Sepúlveda, Medellín, 11 de noviembre de 2005, p. 5. Posteriormente, narra con detalles el traslado de cuerpos y el traslado de cuerpos vivos para ser presentados como muertos en combate por el Grupo de Acción Unificada por la Libertad Personal (GAULA) de la Cuarta Brigada del Ejército. Id., pp. 6-8. Cabe recordar que durante 2003, 2004 y 2005 se presentan la mayoría de casos de ejecuciones extrajudiciales – conocidos como falsos positivos – atribuibles a unidades tácticas de la Cuarta Brigada del Ejército Nacional. Caracol Radio, “Fiscalía investiga 4212 casos de ‘falsos positivos’.” 26.09. 2014. Disponible en: <http://www.caracol.com.co/noticias/judiciales/fiscalia-investiga-4212-casos-de-falsos-positivos/20140926/nota/2434110.aspx>. Según datos de la Fiscalía, entre el 2003 y 2005, las siguientes unidades adscritas a la Cuarta Brigada tienen están involucradas en el mayor número de casos: Batallón No. 4 de Ingenieros “Pedro Nel Ospina”; Batallón de Infantería No. 32 Pedro Justo Berrío; Agrupación de Fuerzas Especiales Urbanas (AFEUR) no. 5; Batallón de Artillería No. 4 Jorge Eduardo Sánchez (BAJES); y GAULA Ejército.

⁵⁷ El Mundo, “Alcalde anuncia medidas para comuna 13”, 21 de octubre de 2002.

⁵⁸ Id.

⁵⁹ Id.

⁶⁰ El Bloque Cacique Nutibara es sumado públicamente a la estructura de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá. Véase www.bloquecaciquenutibara.org (capturada en Octubre de 2002).

⁶¹ Id.

“En este momento la presencia de nosotros y la función en la Comuna 13 es más que todo política (...) y de estar haciendo asambleas con la comunidad para mirar cuales son las necesidades sociales de la comuna 13, ya que en la parte militar el ejército y la policía nacional y todas las instituciones del gobierno municipal las tienen copadas”⁶².

(...)

Nuestras funciones ante la ciudad de Medellín siguen siendo, en este momento, más que todo de inteligencia. Porque se ha logrado desplazar las diferentes milicias y guerrillas de la ciudad de Medellín. Nosotros creemos en un 100 por ciento. Entonces ya el trabajo de nosotros es mas que nada social con las comunidades...⁶³

52. Meses más tarde, los paramilitares utilizarían de manera fraudulenta la desmovilización, como ha sido constatado por autoridades judiciales colombianas, y seguirían ejerciendo su poder en la Comuna 13 y otras partes de Medellín, con la complacencia de las autoridades. Concluida la desmovilización del BCN, las estructuras paramilitares que habían cometido atrocidades y generado desplazamiento en la Comuna 13, quedaron con un pie en la legalidad, incluso con representación pública y enlace con la comunidad, a través de organizaciones como la Corporación Democracia. Una sala de Justicia y Paz del Tribunal de Medellín, describe la Corporación Democracia en los siguientes términos:

“La Corporación Democracia fue creada con el fin de acompañar a los desmovilizados del Bloque Cacique Nutibara en su proceso de reinserción en la sociedad.

La Corporación estaba conformada por 5 coordinadores y una Junta Directiva, de la cual hicieron parte, entre otros, Daniel Alberto Mejía Ángel, como su Presidente y Carlos Mario Aguilar, alias Rogelio, como su Vicepresidente. Luego de que el primero desapareció y el segundo se entregó a las autoridades, se conformó una nueva Junta Directiva de la cual hacían parte Ubaldo Antonio Ayala Arenas, como Gerente de la Corporación, Jovani de Jesús Marín Zapata, Fabio Orlando Acevedo Monsalve y Severo Antonio López. Todos ellos integrantes de la Oficina de Envigado, quienes seguían bajo el mando de Diego Fernando Murillo Bejarano, pues éste controlaba la Corporación Democracia a través de sus directivos, quienes eran elegidos por él⁶⁴.

Desde su nueva posición como desmovilizados, avalada y sancionada por las autoridades, los paramilitares siguieron ejerciendo el control a través de la coerción armada en la Comuna 13.

La desmovilización paramilitar y la justicia que no llega a las víctimas

53. Como es conocido por la Corte IDH, la Ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005⁶⁵ y modificaciones según la Ley 1592 de 2012⁶⁶) es un marco penal especial que ofrece penas alternativas (de cinco a ocho años efectivos de prisión) a paramilitares arrepentidos a cambio

⁶² Contravía, Comuna 13 de Medellín, 2003, 19’54”. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=58nApXSNipE>

⁶³ Id., 21’48”

⁶⁴ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, Sala de Justicia y Paz, Rad. No. 0016000253-2007-82700 y otros, Medellín, 4 de septiembre de 2013, pp. 305-306. Se han suprimido las notas al pie de página del texto citado.

⁶⁵ La expedición de la Ley de Justicia y Paz se concretó dos años y medio más tarde de la iniciación del proceso de concertación con los paramilitares. El sentido común indica la impertinencia de diseñar el marco jurídico para el sometimiento paramilitar mientras se desarrollaba el proceso de negociación de su entrega. Además, las revelaciones sobre un pacto de refundación del Estado, acordado el 23 de julio de 2001, entre los jefes paramilitares y varios congresistas y políticos dejan en entredicho la independencia de algunos miembros del poder legislativo frente a la expedición de una norma que afectaba los intereses de los paramilitares. En la actualidad, se tiene noticia de 14 pactos de esta naturaleza en distintas regiones del país. León VALENCIA y Eduardo PIZARRO L., LEY DE JUSTICIA Y PAZ, Grupo Editorial Norma, Bogotá (2009), p. 329-338, destacando la naturaleza de cada uno de los pactos registrados. La afinidad de varios políticos con el proyecto paramilitar ha sido puesta en evidencia por las condenas impartidas por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

⁶⁶ Ley 1592 del 3 de diciembre de 2012 “por medio de la cual se introducen modificaciones a la ley 975 de 2005”.

de una confesión completa y veraz de los delitos cometidos durante o con ocasión de su pertenencia al grupo armado al margen de la ley⁶⁷. Se trata de un modelo de sometimiento a la justicia, controlado por el Ejecutivo (que determina las personas que acceden al procedimiento especial), que pone en marcha confesiones incentivadas ante la Fiscalía General de la Nación.

54. El mecanismo de Justicia y Paz resultó siendo residual; son pocos los casos que se tramitan por ese mecanismo. La gran mayoría de los desmovilizados se han sometido a otros marcos jurídicos y han recibido beneficios judiciales. Los cambios y los vacíos de estas normas han tenido efectos negativos en la garantía de los derechos de las víctimas. En las siguientes secciones se aborda el marco legal, como parte integral del proceso de DDR de los paramilitares.

Amnistías impropias e indultos (Ley 782 de 2002), amnistías e indultos condicionados (Ley 1424 de 2010), e incertidumbre doce años después de la primera desmovilización

55. La mayoría de las personas que se desmovilizaron no fueron procesadas bajo el marco de la Ley 975 de 2005 (conocida como la Ley de justicia y paz). La gran mayoría de los desmovilizados buscaron beneficios socio-económicos y beneficios jurídicos (amnistía impropia e indulto), sin pasar por el régimen especial de la Ley de justicia y paz. La Ley de justicia y paz no entró en vigencia sino hasta julio de 2005 y su aplicación, como se verá someramente más adelante, ha estado plagada de problemas. Salvo la pequeña proporción de postulados a la Ley de justicia y paz, la gran mayoría de desmovilizados de los grupos paramilitares, se beneficiaron inicialmente del esquema previsto en la ley 782 de 2002 y los decretos reglamentarios (decretos 128 de 2003 y 3360 de 2003). Estos beneficios permiten: a) la terminación de procesos penales por algunos delitos (amnistía impropia), y b) la no aplicación de la pena impuesta por los jueces (indulto).

56. Después de varias acciones de control judicial, el Ejecutivo y la Rama Judicial tuvieron que suspender la aplicación de esta norma⁶⁸. La Corte Suprema no sólo cerró la posibilidad de la calificación de la conducta paramilitar como sediciosa sino que manifestó que “quienes hayan estado vinculados a los grupos paramilitares o de autodefensa, cualquiera sea el grado de participación en la organización y en los delitos cometidos por cuenta de la misma, no pueden ser beneficiarios de amnistía, indulto (...)”⁶⁹. Hasta ese momento, 10.749 personas habían recibido amnistías impropias e indultos. Ninguno de esos paramilitares confesos contribuyó a la verdad como condición para recibir el beneficio. La mayoría se sigue amparando en el anonimato inherente al aparato militar clandestino para burlar la acción de la justicia. Aunque las autoridades judiciales están bajo la obligación de investigar la posible intervención criminal de los beneficiados con las medidas de amnistía o indulto en delitos graves, no ha existido diligencia por parte de las autoridades⁷⁰. El efecto judicial de esas decisiones anteriores es

⁶⁷ El marco de aplicación personal está formulado en abstracto y cobija desmovilizados de grupos armados ilegales. Esta declaración se concentra en los paramilitares. Según datos de enero de 2015: un total de 587 guerrilleros han sido postulados por el Ejecutivo a la ley 975.

⁶⁸ Véase, entre otros, Corte Suprema de Colombia, Sala de Casación Penal, Magistrados Ponentes Yesid Ramírez Bastidas y Julio E. Socha Salamanca, Rad. No. 26945, auto del 11 de julio de 2007.

⁶⁹ Id.

⁷⁰ El proceso de consideración y concesión de amnistías impropias e indultos ha estado lleno de problemas. En primer término, la Procuraduría General de la Nación ha impugnado muchas de las resoluciones dictadas hasta el momento por razones variadas que argumentan violaciones graves en los procedimientos, entre otros, por error en la definición típica de la conducta objeto de la resolución, inconsistencias en la identificación de los beneficiados, ausencia de identificación legal del beneficiado, o por no haberse convocado al ministerio público como ente garante y de control. En segundo lugar, los beneficios se extendieron sin llevar a cabo una investigación adecuada que permitiera establecer plenamente la identificación del individuo y su recorrido por el grupo armado. Antes de conceder los beneficios, las autoridades no tomaron las precauciones para asegurar que no se le estuviera extendiendo una amnistía o un indulto por el concierto para delinquir a una persona que pudo haber estado involucrado en la comisión de delitos graves. Las razones fueron

incierto; la posición judicial y de operadores del sistema está partida: algunos profesan la naturaleza firme de las decisiones ya tomadas, otros manifiestan que estas han sido revocadas.

57. Al no contar con la herramientas dispuestas en la Ley 782 de 2002, el Ejecutivo movilizó sus recursos para buscar una “solución jurídica” a la situación de los otros 17.500 paramilitares que, para ese momento, no se habían beneficiado de las amnistías o de los indultos. En vez de movilizar los recursos para redireccionar el proceso de desmovilización y conducir un ejercicio investigativo estratégico que permitieran esclarecer la composición de las estructuras paramilitares y sus formas de actuación (incluyendo la debida individualización de todos los miembros, y la determinación de su rol y su actividad en la estructura criminal), el gobierno se concentró en la búsqueda de una salida rápida al problema y se dedicó a atacar a la rama judicial por haber fallado supuestamente de manera ideologizada⁷¹. En este proceso fueron evidentes los ataques del Ejecutivo a la independencia del poder judicial, particularmente a la Corte Suprema.
58. Siguió un fracasado intento de modificación del principio de oportunidad en el marco del régimen penal vigente (Ley 1312 de 2009). En la práctica, la reforma legislativa desnaturalizaba el principio de oportunidad y manipulaba conceptos propios de la justicia transicional para evadir la obligación del Estado de investigar antes de conceder terminaciones de causas penales, especialmente tratándose de personas que confesaron ser paramilitares. En 2010, la Corte Constitucional declaró inexecutable ese mecanismo⁷².
59. Finalmente, el gobierno promovió la aprobación (mediante un trámite exprés) y sancionó el 29 de diciembre de 2010 la Ley 1424 “por la cual se dictan disposiciones de justicia transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, se conceden beneficios jurídicos y se dictan otras disposiciones”, también conocida como “Ley de beneficios judiciales para los desmovilizados”. La ley tiene múltiples vacíos y problemas, aunque es cualitativamente superior al cheque en blanco que extendía el régimen de la Ley 782 en materia de amnistías impropias, no contempla la satisfacción de los derechos de las víctimas.
60. La ley 1424 busca resolver la situación jurídica de los paramilitares desmovilizados que no fueron postulados a Justicia y Paz. Esta exige que los desmovilizados depongan su verdad extrajudicialmente a cambio de un beneficio judicial: la suspensión de la privación de libertad (sea esta con fines preventivos o de pena). El mecanismo es paralelo al sistema penal de Justicia y Paz, abandona las formas judiciales y vuelve a centrar toda la atención en la versión de los paramilitares. Este marco legal brinda “la solución jurídica” a los procesos penales por cuatro delitos: concierto para delinquir (simple o agravado); utilización ilegal de uniformes o insignias; utilización ilícita de equipos transmisores o receptores; y porte ilegal de armas de fuego o municiones de uso privativo de las Fuerzas Armadas o de defensa personal. Los beneficios de la ley son la suspensión de las órdenes de captura, de la detención preventiva y de la pena privativa de la libertad. Las personas que eventualmente se presenten a esta ley serán

expuestas por los distintos agentes del Ministerio Público en impugnaciones a resoluciones dictadas por la Fiscalía en varias desmovilizaciones, incluyendo las de los siguientes bloques: Cacique Nutibara, Bananero, Héroes de Granada, Bloque Libertadores del Sur, Montes de María y Pacífico. Estos ejemplos son ilustrativos.

⁷¹ A manera de ejemplo: Noticias Caracol, La Corte Suprema rechaza enérgicamente las declaraciones del presidente Uribe en su contra, 27 de julio de 2007. La Sala de Casación Penal reaccionó a las acusaciones del Presidente Uribe de ser “obstaculizadora del proceso de paz que adelanta el gobierno como los grupos paramilitares”. La decisión que generó estos ataques fue referida anteriormente: Corte Suprema de Colombia, Sala de Casación Penal, Magistrados Ponentes Yesid Ramírez Bastidas y Julio E. Socha Salamanca, Rad. No. 26945, auto del 11 de julio de 2007.

⁷² Corte Constitucional, C-936 de 2010, 23 de noviembre de 2010.

- condenadas por uno o varios de estos delitos, pero no cumplirán las medidas de privación de libertad.
61. A cambio del tratamiento favorable, el individuo debe firmar un acuerdo con el Presidente de la República o su delegado ratificando su compromiso con la reinserción y manifestando que contribuirá “al esclarecimiento de la conformación de los grupos organizados al margen de la ley (...), el contexto general de su participación, y todos los hechos o actuaciones de que tengan conocimiento en razón de su pertenencia” a esos grupos.
 62. La autoridad que controla los beneficios judiciales no es la autoridad judicial. Al igual que en el régimen de Justicia y Paz, es el poder Ejecutivo el que decide quién entra y quién no, y a quién se le otorgan los beneficios y a quién se le quitan. Si bien la autoridad judicial – el fiscal, el juez de conocimiento o el juez de ejecución de penas – pone su firma en la concesión del beneficio, lo hace bajo solicitud del poder Ejecutivo. Las facultades otorgadas al gobierno para solicitar medidas de libertad en relación con los desmovilizados interfieren de manera indebida en la autonomía del poder judicial y limitan de forma peligrosa su independencia, desconociendo el régimen de separación de poderes establecido en la Constitución.
 63. La ley no establece en qué condiciones debe contar el desmovilizado lo que sabe; es decir, no determina si la narración es pública o no, si se permite la contradicción por parte de los interesados y las víctimas, o si existe algún tipo de verificación de lo dicho. Se limita a establecer “un mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica”, pero no lo define, ni determina su mandato ni sus métodos de actuación. Según la ley, la información que brinde el individuo “no podrá, en ningún caso, ser utilizada como prueba en un proceso judicial en contra del sujeto que suscribe el Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y a la Reparación o en contra de terceros”.
 64. Si en el marco de las entrevistas el desmovilizado brinda información sobre graves violaciones de los derechos humanos, o sobre la interacción del grupo ilegal con autoridades civiles o militares, el Estado está en el deber de investigar y condenar a los responsables. Así, con la limitación de que la verdad que surja de los acuerdos de la Ley 1424 en ningún caso puede servir como prueba contra los desmovilizados o contra terceros, se instala un obstáculo para en el esclarecimiento y determinación de responsabilidades que se derivan de la comisión de violaciones graves de derechos humanos.
 65. Este esquema confesional y premial, aislado intencionalmente del aparato de justicia y de la intervención de las víctimas, produce una pérdida de oportunidad para procesar formalmente evidencia que podría aportar al desarrollo de una investigación sistemática que facilite el desmonte de aparatos organizados de poder que siguen vigentes en muchas zonas del país y el esclarecimiento de muchos crímenes que continúan en la impunidad.
 66. El equipo que ha estado a cargo de la implementación de la Ley 1424 ha hecho esfuerzos loables. Sin embargo, el esquema que han implementado de indagación y documentación está teñido por el secretismo y no cuenta con la participación activa de las víctimas. Además, la capacidad del equipo está copada y los resultados demuestran serias limitaciones frente al universo de beneficiarios pretendidos. Con corte a finales de 2014, la Dirección de Acuerdos por la Verdad ha realizado 4,566 entrevistas, y concluido un poco menos de 2,700 valoraciones. De ese total, se reportaron aproximadamente 1,500 certificaciones favorables (para suscripción) y 250 que serían negativas (que hasta ese momento no habían sido comunicadas). Estaban pendientes de certificación, alrededor de 1,250 valoraciones. La manera como el Estado responda en los casos de los 250 desmovilizados a los cuales no se les concederían los

beneficios será una prueba de ácido para la interacción del mecanismo de la Ley 1424 con el aparato de administración de justicia.

67. El volumen de los casos procesados después de más de cuatro años debería generar un cuestionamiento sobre si este es el mecanismo idóneo para procesar decenas de miles de casos. Aunque incierto, como lo ha sido la ruta jurídica de todo este proceso, se ha rumorado que las decisiones de amnistías impropias e indultos que fueron tomadas bajo el amparo de la Ley 782 se podrían suspender formalmente y ser presentadas para nuevo trámite bajo la Ley 1424.
68. El éxito de un proceso de entrega de beneficios judiciales depende de que el Estado actúe de manera estratégica y transparente. Es necesario saber cuál es el universo potencial de beneficiarios y cómo está compuesto. No se debe proceder sobre la ignorancia. La existencia de información precisa (aunque tenga un valor *prima facie*) puede brindarle a cualquier proceso transparencia y justificación. Antes de adoptar decisiones, se debe tener certeza de que los beneficios judiciales no se conceden a una persona responsable de crímenes que acarrear graves violaciones de derechos humanos. Igualmente, es necesario estructurar el mecanismo y su secuencia (en relación con otras herramientas) para sacar provecho de la entrega de clemencias, exigiendo información que pueda impulsar la causa de la justicia en contra de aquellos que se resisten a deponer las armas o que delinquen amparados en el anonimato.
69. En principio no existe una objeción de fondo a la concesión de beneficios judiciales a aquellas personas que no hayan cometido crímenes graves y que se comprometen con el orden legal. Lo que no se puede hacer es operar bajo la penumbra o un velo de ignorancia. Hay que saber a quién se le están concediendo los beneficios y tener claro por qué (es decir, a cambio de qué) se conceden los beneficios, siempre cumpliendo con el derecho internacional de los derechos humanos.
70. La falta de certeza y transparencia sigue tiñendo la ruta jurídica del proceso de DDR de lo paramilitares: la validez de las decisiones pasadas, los números de beneficios concedidos y las rutas de los procedimientos disponibles actualmente no son enteramente claras. Si bien los mecanismos adoptados por la Ley 1424 son más robustos que los establecidos por el marco de la ley 782, no es claro que esta vaya a ser la ruta que se adopte hacia el futuro. Cabe recordar: han pasado doce años desde la desmovilización del BCN y todavía no hay claridad. El tema es tan álgido que recientemente el Ejecutivo trabaja en un borrador de decreto para nuevamente reglamentar la materia, dejando a salvo, entre otros, algunas normas del viejo régimen contenido en los decretos 128 y 3360 de 2003⁷³.
71. En procesos de DDR genuinos los mecanismos de concesión de beneficios judiciales no pueden predicarse sobre el misterio o la ignorancia. No se trata de indulgencias o lenidades; se trata de decisiones políticas y legales que deben ser conscientes, motivadas y transparentes. Las razones de conveniencia, necesidad o bondad no deberían guiar la operación del poder público. Los beneficios sólo se pueden conceder sobre una base cierta y sobre reglas de juego claras, entre otras, cumpliendo los estándares básicos establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos. El régimen penal colombiano dota a la Fiscalía de múltiples figuras para llevar a cabo nutridas investigaciones contra la criminalidad organizada, sin apelar al otorgamiento en masa de amnistías impropias a paramilitares confesos. La Fiscalía debe

⁷³ Ver, en general, Presidencia de la República, Departamento Administrativo de la Presidencia, Proyecto de Decreto no. XXX de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República", artículos del Título 2 Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, Capítulo 1 Instrumentos para la búsqueda de la convivencia y la eficacia de la justicia, pp. 80 y siguientes.

indagar sobre el pasado criminal de cualquier paramilitar confeso antes de abogar por la piedad y concesiones de absolución.

Un marco jurídico que promete justicia y paz pero que no produce ninguna de las dos, diez años después de su expedición

72. Los problemas de diseño y vacíos normativos de la Ley de Justicia y Paz conducen a la aplicación de un marco incierto que es sujeto a múltiples interpretaciones personales e institucionales. Hasta la fecha no hay actividad uniforme en la aplicación de la ley. Constantemente, se abren batallas interpretativas en torno a artículos de la ley o a cómo llenar los vacíos de procedimiento. La reforma adoptada a finales de 2012 (Ley 1592 de diciembre de 2012) es ahora presentada como la solución de todos los problemas. Diez años después de la adopción de la Ley de Justicia y Paz hay más promesas, ahora, revestidas de una nueva retórica, pero los resultados concretos en materia de justicia siguen demostrando incumplimiento.
73. No hay la menor duda de que hacer justicia en el marco de un proceso de desmovilización masiva es una tarea compleja de difícil implementación, pero lo difícil no puede ser sinónimo de inestabilidad ni de imposibilidad. Con base en experiencias nacionales en otras latitudes, sabemos que el crimen sistemático desafía el entendimiento y la aplicación regular del derecho penal y que la diligencia debida en materia de investigación penal requiere un fuerte compromiso estratégico por parte de los Estados. Una iniciativa de persecución penal orientada a esclarecer crímenes de sistema y establecer responsabilidades debe contar con la capacidad necesaria y la habilidad técnica, tomando en consideración su complejidad y la necesidad de adoptar enfoques especializados e interdisciplinarios, partiendo de la claridad del marco jurídico aplicable⁷⁴. Estas pautas básicas son conocidas por las autoridades desde el comienzo de la implementación de la ley de Justicia y Paz.
74. Actualmente, el gobierno colombiano y la FGN han acogido la retórica propia de los escenarios de judicialización internacional para hablar de priorización y selección de casos en el ámbito interno. Esta lógica está reflejada en la modificación de la ley 975, que adoptó el artículo 16 A, introduciendo la noción de un “plan integral de investigación priorizada”⁷⁵. En el momento en que muchos de los paramilitares sometidos a la ley de Justicia y Paz empiezan a recuperar la libertad por cumplimiento del periodo máximo de pena alternativa⁷⁶, la FGN, ahora, dice que inyectará dirección estratégica al proceso para “esclarecer patrones de macrocriminalidad” y concentrar “esfuerzos de investigación en los máximos responsables”. Muchos de los máximos responsables pronto recuperarán su libertad. Otros están extraditados o muertos; además, muchos nunca fueron postulados a Justicia y Paz. El nuevo enfoque no puede solucionar esos problemas.
75. La remozada iniciativa no ha pasado de la retórica a la práctica. Esta llega casi una década después de promulgada la Ley de Justicia y Paz, con la cual se prometía entregar justicia rápida y efectiva a las víctimas de los crímenes de los paramilitares. Las promesas de buenas intenciones no satisfacen obligaciones internacionales; sólo las acciones y los resultados oficiales consiguen satisfacerlas.

⁷⁴ A manera de ejemplo, véase Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights, Rule-of-Law Tools for Post-Conflict States, Prosecution Initiatives, HR/PUB/06/4, 2006.

⁷⁵ Ley 1592 de 2012, art. 13.

⁷⁶ Casos notorios incluyen las libertades de: Francisco Prada, conocido como Juancho Prada; Edward Cobos Téllez, alias Diego Vecino; o Rodrigo Pérez Alzate, alias Julián Bolívar.

76. Es discordante introducir un nuevo esquema de selección y priorización encima de uno ya existente: la Ley de Justicia y Paz es esencialmente una iniciativa especial de persecución penal que parte de un esquema de selección de sujetos activos de delitos graves. El esquema adicional de selección y priorización que extemporáneamente se promociona ahora no puede corregir los problemas de la selección original hecha por el poder Ejecutivo, como se verá más adelante.
77. La retórica de la priorización y selección ha tenido acogida en Colombia porque refleja la práctica internacional; pero esa práctica internacional no es trasplantable al ejercicio jurisdiccional nacional. El paradigma de funcionamiento que opera en un tribunal penal internacional, con competencia subsidiaria o complementaria (y un margen amplísimo de discreción en el ejercicio de persecución penal), no puede ser transpuesto a una jurisdicción nacional para satisfacer las obligaciones internacionales del Estado. Por esta razón, los Estados que resultaron de la disolución de la antigua República Federal Socialista de Yugoslavia continúan cumpliendo con la obligación internacional de investigar y sancionar a los responsables de las violaciones graves que no fueron juzgados por el Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia (TPIY). La transposición de los estándares aplicados en las iniciativas especiales de persecución penal internacional a jurisdicciones nacionales es una aplicación indebida e incorrecta de los estándares internacionales. Pueden y deben los Estados organizar el ejercicio de su jurisdicción de manera estratégica para lograr más efectividad del poder público, pero ese ejercicio implica una licencia para no investigar conductas graves. La conducción estratégica de un aparato burocrático con limitados recursos debe servir para que el sistema brinde mayores resultados, no para encontrar atajos y triunfar con el menor esfuerzo. La aplicación de los principios de selección y priorización en la conducción de la administración de justicia penal nacional no se puede convertir en un camino para la devaluación de estándares internacionales de debida diligencia en materia de investigación.
78. Diez años después de puesto en marcha el proceso de Justicia y Paz los resultados son mínimos y el daño generado a la sociedad y a las víctimas crece con las promesas vacías. Más allá de las intenciones ahora promovidas, los resultados frente a las expectativas generadas oficialmente evidencian el incumplimiento estatal. A pocos meses de cumplir diez años a partir de la entrada en vigencia de la ley (con corte a abril de 2015), las Salas de Justicia y Paz han producido 29 sentencias (117 condenados). Por el paso del tiempo, el mecanismo de Justicia y Paz es objeto creciente de críticas, incluso por parte de funcionarios de gobierno⁷⁷. La aplicación de esta ley ha estado plagada de problemas, en sus diferentes etapas de implementación. En la actualidad se detecta una tendencia oficial, pero no formal, de encontrar un mecanismo sigiloso de cierre. Los recursos invertidos han sido inmensos, pero errores de diseño, la ausencia de un marco estratégico claro en su implementación, y la falta de voluntad para perseguir las consecuencias de las confesiones, más allá de los criminales confesos, entre otros, han obstaculizado cualquier avance en materia de justicia que se hubiera podido obtener a partir de la Ley de Justicia y Paz. La reforma de la ley en 2012 no cambió el panorama.

⁷⁷ Por ejemplo, en el marco de la reforma a la ley 975, en octubre de 2012, el entonces vice-Ministro de Justicia, Miguel Samper manifestó que “Justicia y paz (...) no ha cumplido con los principios de verdad justicia y reparación”. De manera controlada, posteriormente, explica: “Yo no creo que sea un fracaso, estuvo mal concebida, porqué, porque alrededor, o girando en torno a los beneficios penales se establecieron o se presumió que con esos beneficios, de ahí se iban a materializar los derechos a las víctimas”. Ver entrevista entera: <http://www.lanacion.com.co/index.php/politica/item/182691-justicia-y-paz-no-ha-fracasado>, consultada 3 de junio de 2015.

Una glosa necesaria: el Ejecutivo decidió extraditar a los máximos comandantes paramilitares y máximos responsables de atrocidades

79. Como agravante del complicado panorama de los procesos de Justicia y Paz, en mayo de 2008 y luego en marzo de 2009, el gobierno decidió extraditar a Estados Unidos por cargos de narcotráfico a varios de los hombres que tienen en su poder la narración maestra sobre el aparato organizado de poder, incluyendo a los comandantes paramilitares más conocidos⁷⁸. La extradición por narcotráfico ignoró que estos hombres eran paramilitares confesos y estaban a órdenes de la justicia colombiana bajo medidas coercitivas procesales y materiales, en algunos casos. Todos enfrentaban procesos en la justicia ordinaria y, en grados variados, colaboraban con el proceso confesional de Justicia y Paz. Dada su posición dentro de la estructura paramilitar, estos hombres tienen información sobre los vínculos de las élites políticas y militares a la estructura criminal. Sin embargo, con las extradiciones de los paramilitares, se extradió la posibilidad de reconstruir la estructura del aparato criminal y el modo de actuación del paramilitarismo al más alto nivel jerárquico. Igualmente, se rompieron todos los incentivos para que estos individuos colaboren con la justicia colombiana. De hecho, las extradiciones han tenido un efecto paralizante en la justicia colombiana.

80. La extradición de los paramilitares fue una de las últimas acciones del gobierno que, según los paramilitares, rompió todos los acuerdos pactados⁷⁹. Por ejemplo, alias Don Berna manifestó en septiembre de 2009:

Muchos fueron los acuerdos discutidos y finalmente convenidos con el Gobierno del Presidente Álvaro Uribe Vélez a través del entonces Comisionado de Paz Luis Carlos Restrepo y del ex Ministro Sabas Pretelt de la Vega; acuerdos y compromisos que hoy el Gobierno no sólo incumplió en su totalidad, sino que ha impedido sistemáticamente reconstruir para que el país entero realmente conozca qué fue lo que se negoció y acordó con él; o expresado en otros términos, para que el mundo entero conozca las intimidades del proceso de negociación con el Gobierno Colombiano⁸⁰.

81. Las reacciones registradas y los efectos directos de las extradiciones son ilustrativas del malestar y del descarrilamiento del proceso. Sin necesidad de tomar posición frente a las afirmaciones, el hecho es que las extradiciones han congelado las investigaciones en Colombia y han enterrado aún más la verdad sobre el paramilitarismo.

El Poder Ejecutivo decide quién entra y quién sale: una injerencia indebida

82. La selección del universo de las personas sometidas a la Ley de Justicia y Paz está en cabeza del Ejecutivo y no responde a criterios técnico penales que conduzcan a resultados estratégicos en materia de persecución penal. En cualquier iniciativa especial de persecución penal, la construcción del universo de personas que deberían ser sometidas a investigación y sanción debe ser conducida sobre la base de criterios técnico-penales por la autoridad que tiene la

⁷⁸ Desde septiembre de 2006, el gobierno ha extraditado al menos a 30 paramilitares, incluyendo a 22 postulados a la Ley de Justicia y Paz. Por la información que pudieron haber contribuido en los procesos penales, presentan particular gravedad las extradiciones de Salvatore Mancuso; Rodrigo Tovar Pupo “Jorge 40”; Guillermo Pérez Alzate “Pablo Sevillano”; Ever Veloza García “H.H.”; Diego Murillo Bejarano “Don Berna”; Hernán Giraldo Serna “El Patrón”; Ramiro “Cuco” Vanoy Murillo; y Carlos Mario Jiménez “Macaco”.

⁷⁹ Tovar Pupo, Rodrigo, alias Jorge 40, Carta abierta al doctor Eduardo Pizarro Leongómez, Presidente de la Comisión Nacional de Reparación Y Reconciliación, (febrero 2009); Mancuso Gómez, Salvatore, Carta dirigida a la Sala de Casación Penal, Corte Suprema de Justicia de Colombia, Ref: Proceso de Justicia y Paz –Postulado Salvatore Mancuso Gómez, Warsaw, Virginia, Northern Neck Regional Jail, 25 de agosto de 2009; y Murillo Bejarano, Diego Fernando, alias Don Berna, Carta dirigida a la Sala de Casación Penal, Corte Suprema de Justicia de Colombia, Nueva York, Metropolitan Correctional Center, 17 de septiembre de 2009.

⁸⁰ Murillo Bejarano, Diego Fernando, alias Don Berna, Carta dirigida a la Sala de Casación Penal, Corte Suprema de Justicia de Colombia, Nueva York, Metropolitan Correctional Center, 17 de septiembre de 2009.

iniciativa de persecución penal. La práctica internacional sugiere la conveniencia de realizar un ejercicio de mapeo antes de desarrollar una estrategia de persecución detallada, tomando en cuenta el universo global de sospechosos, de delitos cometidos y de víctimas⁸¹. La determinación de perseguir a determinadas personas es parte fundamental del éxito de la iniciativa persecución.

83. En el mecanismo de Justicia y Paz la estrategia nunca calificó la conformación del universo de personas postuladas. La conformación de las listas, incluso hoy, se concentra en manos del Ejecutivo, no del poder judicial. Los criterios utilizados no fueron técnicos y las personas no fueron postuladas de manera independiente; el Ejecutivo se respaldó en lo que los comandantes paramilitares dispusieron.
84. Al no conformarse de manera técnica ni estratégica la lista de postulados a Justicia y Paz, el esfuerzo investigativo se entorpeció y la Fiscalía tuvo que invertir ingentes esfuerzos, en una primera fase, en simplemente identificar las personas postuladas. El Fiscal General en diciembre de 2006, Mario Iguarán, hizo explícita la molestia del ente investigador y criticó al Ejecutivo por la manera como había conformado la lista. Hablando de la lista inicial, manifestó que “(...) la lista que envió el Gobierno con el rótulo de ‘Lista de postulados a Justicia y Paz’, son 2.695 personas de las cuales ni siquiera el 15% están plenamente identificadas”⁸².
85. La conformación inadecuada de la lista de postulados a la Ley de Justicia y Paz también es evidente con el avance del proceso. Cinco años después de presentada la primera lista de postulados, casi la mitad de los paramilitares que habían sido postulados (más de 1,200) decidieron no ratificar su intención de continuar con el trámite del proceso penal especial – manifestaron no estar interesados en rendir versión libre ni someterse al régimen confesional incentivado. Estas son personas que dicen que no pertenecieron al grupo, que no cometieron delitos, que no entienden porque están en la lista de postulados o, abiertamente, desafían la capacidad investigativa de la Fiscalía y prefieren no confesar ninguna actividad delictiva. Este es un indicador explícito del fracaso del diseño del universo de perpetradores sometidos al régimen penal especial y es demostrativo de la falta de diligencia por parte del gobierno. Igualmente, evidencia mala fe e intención de esconder y encubrir responsabilidades.
86. El examen de la postulación y el comportamiento posterior de los miembros de uno de los bloques que incorporó a paramilitares involucrados en violaciones graves acontecidas en Medellín es ilustrativo de estos problemas: el Bloque Héroes de Tolová. En este bloque se desmovilizó Murillo (alias Adolfo Paz, El Ñato o Don Berna), señalado como el máximo jefe de los grupos que operaron en la Comuna 13. En relación con este grupo la MAPP-OEA advirtió en 2009:

“Preocupa la dinámica de las versiones libres del Bloque Héroes de Tolová que operó en los municipios del sur de Córdoba y cuyo comandante fue Diego Fernando Murillo ‘Don Berna’. De esta estructura se desmovilizaron 464 hombres, de los cuales 38 se postularon para recibir los beneficios de la Ley de Justicia y Paz. Sin embargo, sólo dos de ellos se ratificaron y actualmente uno está rindiendo versión libre. La ausencia de postulados participando en las diligencias pone en riesgo la consecución de la verdad de los casi cinco mil hechos denunciados en Tierralta y Valencia, municipios donde operaba dicha estructura ilegal”⁸³.

⁸¹ Véase en general, OHCHR, Prosecution Initiatives, HR/PUB/06/4, 2006, p. 6-10.

⁸² *El Espectador*, 10 de diciembre de 2006, p. 12-A, “Al Comisionado le está faltando juego limpio”.

⁸³ Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia de la Organización de Estados Americanos (MAPP/OEA), XIII Informe trimestral de la MAPP/OEA, 21 de octubre de 2009, p. 7.

La justicia no cubre al BCN y no llega a la Comuna 13

87. Que el Ejecutivo sea el poder que concentre las funciones de postular a los desmovilizados es una injerencia indebida en la administración de justicia y que tiene relación directa con el contexto del caso bajo estudio. En una decisión de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito de Medellín que marcó un hito en la aplicación de la Ley 975⁸⁴, además de documentar graves problemas en la actuación de la Fiscalía General de la Nación (FGN), excluir de Justicia y Paz a varios desmovilizados del BCN, y pedir investigaciones consecuentes con la gravedad de los hechos que han sido conocidos por la justicia colombiana, el magistrado Rubén Daría Pinilla documentó de manera precisa la falta de avances en materia de justicia en relación con el BCN:

La Sala también tiene evidencia de que a los miembros del Bloque Cacique Nutibara se les atribuyen más de 9.194, de ellos 553 delitos de desaparición forzada, 224 desplazamientos forzados y 8.073 homicidios (citando un informe de Policía Judicial). Ese dato es apenas aproximado y no se acerca a la realidad de lo acontecido y de los delitos cometidos por sus miembros, pues no incluye los casos de hurto y otros delitos comunes que han sido confesados o que se desprenden de sus versiones y las declaraciones de las víctimas. El sólo incendio causado en el barrio El Salado el 29 de junio de 2.002 produjo el desplazamiento de 170 familias que estaban integradas, mínimo por 450 personas que se refugiaron en el Liceo del barrio La Independencia, que por sí sola supera la cifra ofrecida por la Fiscalía.

De todos esos delitos, según la información ofrecida por el Fiscal, responden sólo 16 postulados del Bloque Cacique Nutibara, que han confesado y a los que se les han imputado unos 200 delitos, según informó el fiscal, que representan apenas un 2% de ese universo. Los demás se ignoran y están en la oscuridad. Aunque un proceso de justicia transicional no puede aspirar a develar todas las conductas cometidas, si debe por lo menos revelar una muestra significativa de ellas. Después de más de 7 años de adelantado el proceso de justicia y paz por los desmovilizados y la Fiscalía, la brecha de impunidad en este caso no es admisible ni intolerable y lesiona el derecho de las víctimas a la verdad, pero también su derecho a la justicia y la reparación⁸⁵.

88. La notable decisión judicial generó revuelo y mucha oposición política. Esta fue anulada a mediados de 2014 por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia⁸⁶. Al margen de haberle quitado efectos jurídicos, la decisión producida por el magistrado Pinilla sigue siendo una extraordinaria fuente de información sobre el paramilitarismo (en Colombia y en Medellín) y sus implicaciones, y sobre los problemas de la desmovilización y la posterior aplicación de la Ley de justicia y paz. Su contenido no debe ser ignorado. Por el contrario, su anulación debería ser objeto de preocupación. Aunque la decisión haya sido anulada, su contenido sigue alertando sobre la falta de justicia en relación con el BCN.
89. De los 870 personas que se desmovilizaron con el BCN, sólo 27 se encuentran actualmente postulados a la Ley de Justicia y Paz, incluyendo un desmovilizado individual, alias Pantera. Frente a la gravedad y la magnitud de las conductas perpetradas en Medellín, la proporción diminuta de postulados es muestra evidente de que la transparencia no rodeaba el proceso. Entre los postulados, no están personas que han manifestado su voluntad de confesar su participación en hechos atroces y contribuir a la verdad sobre lo acontecido en la Comuna 13.
90. De acuerdo a un reportaje de julio de 2012 por un medio de comunicación especializado en el seguimiento al proceso de Justicia y Paz, Verdad Abierta:

⁸⁴ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, Sala de Justicia y Paz, Rad. No. 0016000253-2007-82700 y otros, Medellín, 4 de septiembre de 2013.

⁸⁵ Id., pp. 344-345.

⁸⁶ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Rad 43005, auto del 23 de julio de 2014, M.P. María del Rosario González.

“...según la Fiscalía 45 de Justicia y Paz, encargada de la documentación de los crímenes de este bloque, el Gobierno Nacional ha negado en los últimos ocho meses la postulación a la justicia transicional de 17 desmovilizados del Cacique Nutibara recluidos en diferentes cárceles del país, situación que dificulta aún más la reconstrucción de lo que pasó en los últimos 10 años de conflicto urbano en la capital antioqueña⁸⁷.”

En el mismo informe especial sobre el BCN, señaló:

Paradójicamente, exintegrantes de este bloque actualmente recluidos en centros penitenciarios del país han manifestado su deseo de aportar a la búsqueda de verdad y reparación en este caso en particular, pero desde el Gobierno Nacional se ha negado su ingreso a Justicia y Paz. Tal es el caso de Jorge Enrique Aguilar Rodríguez, recluido actualmente en la cárcel de mediana seguridad del municipio de La Dorada, Caldas, quien envió una carta a la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín pidiendo que intercedieran por él en su postulación ante Justicia y Paz.

“Fui comandante en Medellín, sector Comuna 13, y tengo muchos eventos que quiero esclarecer, para colaborar con la historia del país y solucionar mi situación jurídica”, dice en sus aportes la carta que fue leída en audiencia de imputación de cargos contra seis postulados del Cacique Nutibara⁸⁸.

91. El testimonio de Aguilar ha sido utilizado y citado para el desarrollo de esta declaración pericial. Otro paramilitar que ha confesado su participación en hechos violentos en la Comuna 13 y ha proporcionado información precisa sobre la estructura y el diseño criminal de los paramilitares es Juan Carlos Villa Saldarriaga. Al margen de sus múltiples solicitudes, ninguno de los dos ha sido postulado por el gobierno a la Ley de Justicia y Paz. Estos casos demuestran la arbitrariedad y la inconveniencia de que sea el Ejecutivo el poder que controle la decisión de postulación; de hecho, la actuación del gobierno se torna en un obstáculo para la justicia.
92. Después de casi 10 años, las salas de Justicia y Paz reportan sólo una sentencia contra un miembro raso del BCN⁸⁹. Sin menospreciar el valor de esa decisión judicial que, como se señaló anteriormente, fue ratificada en segunda instancia, su alcance es limitado: se establece la responsabilidad penal de un patrullero de los paramilitares por 13 conductas punibles (6 homicidios, 1 desaparición forzada, 1 secuestro y 5 tentativas de homicidios). En total, fueron reconocidas 43 víctimas.
93. Los pobres resultados de la Ley de Justicia y Paz, después de 10 años de vigencia, es muestra fehaciente de que esta iniciativa especial de justicia no ha cubierto a los integrantes del BCN y que la justicia no ha llegado a la Comuna 13.

Inseguridad, miedo y muerte: la ruta al silencio

94. Aunque resulte obvio en el contexto colombiano, el conflicto armado y el uso de violencia coercitiva son factores que no permiten el libre desarrollo de los procesos de Justicia y Paz. El temor de las víctimas y su intimidación son factores determinantes que condicionan negativamente los procesos penales especiales. No hay garantías para la participación material de las víctimas en el proceso.

⁸⁷ Verdadabierta.com, “Impunidad ronda crímenes del Bloque Cacique Nutibara”, 5 de julio de 2012. Disponible en: <http://www.verdadabierta.com/justicia-y-paz/versiones/490-bloque-cacique-nutibara/4100-minimas-asi-son-las-verdades-del-bloque-cacique-nutibara>.

⁸⁸ Id.

⁸⁹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Rad.110016000253200682222, 30 de julio de 2012.

95. El clima de violencia e intimidación también se extiende a funcionarios judiciales, lo cual, además de ser una obstrucción directa a las investigaciones, genera un clima de zozobra que condiciona la administración de justicia en general.
96. La obstaculización a la verdad y la justicia también se ha manifestado mediante el asesinato de mandos medios y de soldados rasos o patrulleros. La Policía Nacional reportó más de 2.000 muertes violentas de desmovilizados colectivos entre 2001-2009⁹⁰, entre estos hay varios casos de asesinatos de mandos medios que fueron cometidos con fines de silenciamiento y destrucción de pruebas⁹¹. Según informes de policía judicial conocidos por Verdad Abierta, 140 desmovilizados del BCN habrían muerto hasta julio de 2012⁹².
97. En relación con los paramilitares que actuaron en la Comuna 13, la cadena de muertes es escalofriante. Además, de las personas que sirvieron como guías, la lista de los jefes visibles de los paramilitares en la Comuna 13 que han sido asesinados o que han desaparecido es larga, incluyendo a: Severo Antonio López (alias Job); Daniel Alberto Mejía Ángel (alias Danielito, Daniel Bum, Mauro o El Mono), Héctor Fabio Jaramillo Cardona (alias Job), Elkin de Jesús Loaiza Aguirre (alias el Negro Elkin o El Patrón); Hernán Darío Aristizabal Ciro (Alias King Kong, Julián o Fredy); Luis Aníbal Mejía Ruiz (alias El Negro Aníbal); Hugo Triviño (alias Chuki o Javiercito); Steven Rentería (alias Negro Acacio o Jairo), Luis Fernando Henao Valenzuela (alias El Paisa)⁹³. A partir del organigrama jerárquico reconstruido por la FGN, más de la mitad de los hombres que conformaban la estructura jerárquica del BCN en 2002 y 2003 han sido asesinados o han desaparecido. Además, su supuesto jefe máximo, Murillo (alias Adolfo Paz o Don Berna), fue extraditado en 2008 – evento que también condujo a su silenciamiento. Dados los pocos avances en la investigación de estos homicidios, no es posible definir los móviles de estos crímenes; su efecto, por otro lado, es claro: el silenciamiento del saber paramilitar sobre lo acontecido en la Comuna 13.

A manera de conclusión: la responsabilidad del estado en el proceso de DDR

98. Toda la información presentada y analizada indica que el proceso de DDR diseñado y ejecutado por el gobierno colombiano para beneficiar a los grupos paramilitares no contó con la diligencia debida en materia de derechos humanos. El incumplimiento de las obligaciones internacionales de respeto y garantía de los derechos humanos es palpable en la actuación del Estado en el proceso de DDR de los integrantes de los grupos paramilitares que actuaron en Medellín. Hechos manifiestos demuestran que el Estado no actuó con la diligencia debida en relación con sus deberes de respeto y garantía; tanto por acción directa, como por la acción de particulares atribuible al Estado se cometieron durante todo el lapso del proceso violaciones gravísimas. El material disponible, incluyendo las admisiones de funcionarios públicos involucrados en el

⁹⁰ Policía Nacional, Dirección de Investigación Criminal, Área Investigativa contra el Terrorismo, Oficina Enlace de Desmovilizados y Reinsertados, Desmovilizados Individuales y Colectivos, Informe de Control y Monitoreo a diciembre de 2009.

⁹¹ A manera de ejemplo se pueden destacar las muertes de: Jairo Andrés Angarita Santos, alias Comandante Andrés, un ex oficial de la Fuerza Aérea Colombiana (FAC), asesinado en diciembre de 2006; Carlos Mauricio García, alias Rodrigo o Doble Cero, antiguo comandante del Bloque Metro que había denunciado el narcotráfico, asesinado en mayo de 2004; Severo Antonio López, alias Job, asesinado el 28 de julio de 2008; Juan Carlos Jiménez, alias Caliche, asesinado el 20 de julio de 2005; Daniel Alberto Mejía, alias Danielito, asesinado en 2005 en Medellín; Francisco Enrique Villaiba Hernández, alias Cristian Barreto, involucrado en el masacre de El Aro, asesinado por sicarios el 23 de abril de 2009; y Diego José Martínez Goyeneche, alias Daniel Bloom, comandante en el departamento del Tolima que murió envenenado en la Penitenciaría “La Picota”.

⁹² VerdadAbierta.com, “Impunidad ronda crímenes del Bloque Cacique Nutibara”, 5 de julio de 2012.

⁹³ Lista elaborada a partir de documentos producidos por el grupo de investigación de la Unidad Nacional de Justicia y Paz, Grupo 32, Fiscalía 45.

MRH

proceso de DDR, hallazgos de la justicia colombiana y confesiones de los paramilitares, indican que la falta de cuidado y la negación marcaron el proceso de DDR desde su inicio, a tal punto que elementos trascendentales como el cese al fuego fueron interpretados como valores metafóricos. El hecho de que el incumplimiento se haya vuelto rutina y se encuentre normalizado no puede excusar los actos de Estado que son manifiestamente contrarios al ordenamiento internacional y al bien común. La difícil situación del Estado colombiano tampoco puede servir de justificación para el incumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

En New Haven, CT, USA, el 12 de junio de 2015, presento, bajo gravedad de juramento, el contenido de esta declaración, contenida en 30 páginas, incluyendo el Anexo I, cada una de ellas numerada y firmada con mis iniciales.



Michael Reed H.

Subscribed and sworn on June 12, 2015

ENMANUEL GOMEZ
Notary Public
Connecticut
My Commission Expires Jan 31, 2017



Emmanuel Gomez
6/12/15

HCH

Anexo 1.

**Contexto y línea básica de tiempo:
 eventos relevantes en la Comuna 13**
Actuación paramilitar, desmovilizaciones y acción estatal

Fecha	Evento
1-Oct-1997	Reportada presencia de ACMM
11-Nov-1998	Surgimiento del frente de guerra urbano de las ACCU
1-Jan-2000	Don Berna reclama control de frente urbano: alianzas y redes
2-Feb-2000	Ingreso de Bloque Metro a Medellín, alianza con La Terraza
1-Jun-2001	La Terraza muta: frente urbano de guerra, disidencias Metro
23-Jan-2002	Operación Escorpión: Santo Domingo
26-Jan-2002	Operación Estopín: Manrique
26-Feb-2002	Operación Fiera: Blanquizar
16-Mar-2002	Operación Marte: San Javier
26-Mar-2002	Operación Matrix: Robledo
30-Mar-2002	Operación Mercenario: Blanquizar
22-Apr-2002	Operación Apache: Manrique
7-May-2002	Operación Metro: Juan XXIII
21-May-2002	Operación Mariscal: San Javier
1-Jun-2002	Aparición de listas de muerte en barrios Comuna 13
9-Jun-2002	Operación Juno: Robledo
12-Jun-2002	Operación Juanambu: San Javier
25-Jun-2002	Operación Firmamento: Antioquia
26-Jun-2002	Desplazamiento de familia de señora Figueroa
6-Jul-2002	Operación Ocupación: Olaya Herrera
28-Jul-2002	Operación Jague: San Javier
7-Aug-2002	Álvaro Uribe Vélez asume la Presidencia de la República
11-Aug-2002	Estado de conmoción interior decretado
6-Sep-2002	Operación Registro: El Salvador
19-Sep-2002	Operación Saturno: Blanquizar
1-Oct-2002	Lanzamiento público del Bloque Cacique Nutibara
1-Oct-2002	Bloque Metro rompe con AUC: Movimiento Campesino Bloque Metro
5-Oct-2002	Operación Octubre 5: Blanquizar
6-Oct-2002	Operación Registro: Manrique
16-Oct-2002	Operación Orión: Fase I. Ocupación
21-Oct-2002	Alcalde de Medellín anuncia desmovilización de grupos paramilitares en Medellín
23-Oct-2002	Operación Orión: Fase II. Registro
12-Nov-2002	Reunión de Comisionado de paz y jefes paramilitares
12-Nov-2002	Ataque a la Asociación de Mujeres de las Independencias (AMI)
12-Nov-2002	Detención de señoras Naranjo, Mosquera y Yarce, PONAL y Ejército
12-Nov-2002	Desplazamiento de familia de señora Ospina B.
29-Nov-2002	Declaración por la paz de Colombia (incluye firma de Adolfo Paz y Orión)
3-Dec-2002	Anuncio de cesación unilateral de hostilidades (Autodefensas Campesinas de Colombia)
19-Feb-2003	Operación Felino: 20 de Julio (Orión III)
7-Mar-2003	Operación Orión: Fase III. Control Militar Area y Consolidación
7-Mar-2003	Operación Meteoro: Vallejuelos (Orión III)
11-Mar-2003	Comando especial anti-terrorista ingresa y registra sede de AMI, sin orden
16-May-2003	Operación Contra grupos ilegales: Belencito Corazón (Orión III)
20-Jul-2003	Operación Jonas I (Orión III)
8-Aug-2003	Ana Teresa Yarce denuncia amenazas
9-Aug-2003	BCN manifiesta que respeta tregua unilateral
1-Nov-2003	BCN anuncia que será el primer grupo desmovilizado
25-Nov-2003	Ceremonia de desmovilización del Bloque Cacique Nutibara
23-Jan-2004	Firma de acuerdo GoC y OEA: Mapp-OEA
6-Oct-2004	Asesinato de Ana Teresa Yarce
22-Oct-2004	Medidas cautelares: Mery Naranjo y Socorro Mosquera y familias
15-Jun-2005	Ceremonia de desmovilización del Bloque Héroes de Tolová
1-Aug-2005	Ceremonia de desmovilización del Bloque Heroes de Granada
5-Jul-2006	Medidas provisionales: Mery Naranjo y Socorro Mosquera y familias
2-Dec-2007	Asesinato de Javier Augusto Torres (Yerno Mery Naranjo)
4-Oct-2010	Encontrado cadaver (con tiro de gracia): Sebastian Naranjo (Nieta Mery Naranjo)

Código de colores
Paramilitares
Operaciones policiales y militares
Eventos relacionados con el caso
Evento de connotación nacional